



Línea de investigación: Otros.

Análisis jurídico comparado del régimen de la inversión extranjera en Nicaragua, Costa Rica y Panamá, con énfasis en los procedimientos de establecimiento y garantías jurídicas del inversionista (2022–2025)

Tutor: Msc. Ismael Isaac Morales Rivera.

Autora: Br. Virginia Carolina Barrantes Fuentes.

Managua, Nicaragua; Julio 2026

ACRÓNIMOS Y SIGLAS.

AN: Asamblea Nacional

CR: Costa Rica

IED: Inversión Extranjera Directa

MIFIC: Ministerio de Fomento, Industria y Comercio

NI: Nicaragua

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

PA: Panamá.

CNIE: Comisión Nacional de Inversión Extranjera.

DGI: Dirección General de Ingresos.

GAFI: Grupo de Acción Financiera Internacional

INTUR: Instituto Nicaragüense de Turismo.

LA / FT: Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.

NMF: Cláusula de la Nación Más Favorecida.

RUC: Registro Único de Contribuyente

RUIE: Registro Único de Inversión Extranjera.

SEM: Sedes de Empresas Multinacionales.

UAF: Unidad de Análisis Financiero.

UNICIT: Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología.

VUI / VUI-MIFIC: Ventanilla Única de Inversiones / Ventanilla Única de Inversiones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo, en primer lugar, a Dios, por brindarme la fortaleza, sabiduría y perseverancia necesarias a lo largo de toda mi formación académica.

A la memoria de mis abuelos, Oscar Enrique Fuentes Molina y María Elena Romero Acevedo, quienes representaron un pilar fundamental en mi vida y cuya influencia y legado continúan presentes en mi desarrollo personal y profesional.

A mi madre, María Virginia Fuentes Romero, por su amor, apoyo incondicional, dedicación y acompañamiento constante durante cada uno de los desafíos enfrentados en este proceso.

A mi padre, Ervin José Barrantes Rojas, por su respaldo constante en mi formación profesional.

A mi hermano, Juan José Barrantes Fuentes, quien desde España ha estado presente a través de su motivación y apoyo constante a pesar de la distancia.

Finalmente, dedico este trabajo a las autoridades académicas y docentes que, mediante la transmisión de sus conocimientos y orientación profesional, contribuyeron significativamente a mi formación jurídica.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por otorgarme la constancia y claridad necesarias para culminar con éxito este trabajo investigativo, guiándome en cada paso de mi carrera.

Expreso mi más sincero agradecimiento a mi asesor, el Lic. Ismael Isaac Morales Rivera, por su valiosa orientación, acompañamiento académico y rigurosos aportes durante el desarrollo de la presente investigación, los cuales fueron fundamentales para su adecuada estructuración.

Asimismo, manifiesto mi profunda gratitud a la decana y al cuerpo docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas, quienes, a través de su dedicación, experiencia y transmisión de conocimientos, consolidaron las bases de mi preparación profesional.

De igual forma, extiendo mi especial gratitud a la Lic. Yorly Soza García, por su invaluable colaboración durante la etapa de campo; su criterio experto y aportes brindados a través de la entrevista cualitativa enriquecieron significativamente el análisis práctico y empírico de esta investigación.

Agradezco profundamente a mi familia por su comprensión, paciencia y motivación constante en cada etapa de este proceso.

Finalmente, reconozco a todas aquellas personas que, de manera directa o indirecta, colaboraron y facilitaron la recopilación de datos para la culminación de este trabajo.

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo analizar el régimen jurídico de la Inversión Extranjera Directa (IED) en Nicaragua, mediante un estudio comparado con las legislaciones de Costa Rica y Panamá durante el período 2022–2025, con énfasis en los procedimientos de establecimiento y las garantías jurídicas del inversionista extranjero. El estudio se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, a través del método jurídico-comparado y el análisis documental de normas, doctrina y disposiciones legales vigentes en los ordenamientos jurídicos examinados.

A partir de los análisis realizados, se identifica que Nicaragua ha desarrollado avances en la estructuración normativa del régimen de inversión extranjera, particularmente en la regulación de los procedimientos de establecimiento y en la definición de mecanismos institucionales. No obstante, se observan aspectos susceptibles de fortalecimiento en cuanto a la claridad normativa y la sistematización de los procesos administrativos. Por su parte, Costa Rica y Panamá presentan marcos jurídicos orientados a una mayor simplificación procedimental y delimitación de garantías jurídicas, lo que contribuye a la previsibilidad normativa para el inversionista extranjero. En este sentido, el estudio devela las asimetrías operativas del istmo y aporta elementos del derecho comparado orientados a la transición digital integral de los trámites locales y al diseño de mecanismos de cooperación regional, fortaleciendo la coexistencia entre la seguridad jurídica ex-ante y la agilidad tecnológica.

Palabras clave: inversión extranjera, régimen jurídico, derecho comparado, garantías jurídicas, procedimientos administrativos.

ÍNDICE GENERAL

<i>I. INTRODUCCIÓN</i>	10
<i>II. CONTEXTUALIZACIÓN DEL PROBLEMA</i>	12
<i>III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.</i>	14
III.1. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.	15
III.1.1. PREGUNTA GENERAL DE INVESTIGACIÓN.	15
III.1.2. PREGUNTAS ESPECÍFICAS DE INVESTIGACIÓN.	16
<i>IV. JUSTIFICACIÓN.</i>	16
IV.1. CONVENIENCIA.	17
IV.2. RELEVANCIA SOCIAL.	17
IV.3. IMPLICACIONES PRÁCTICAS.	18
IV.4. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.	19
<i>V. OBJETIVOS</i>	19
V.1. OBJETIVO GENERAL.	19
V.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.	19
<i>VI. ALCANCES Y DELIMITACIONES DEL ESTUDIO.</i>	20
VI.1. ALCANCES DEL ESTUDIO.	20
VI.2. DELIMITACIONES DEL ESTUDIO.	21
VI.2.1. Delimitación Temática	21
VI.2.2. Delimitación Geográfica	21
VI.2.3. Delimitación Temporal	21
VI.2.4. Delimitación Metodológica	22
<i>VII. MARCO TEÓRICO.</i>	22
VII.1. Estado del arte.	22
VII.2. Perspectiva teórica asumida.	24
VII.3. REVISIÓN DE LA LITERATURA PREVIA.	25
VII.3.1. FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y JURÍDICOS DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA	26
VII.3.2. Concepto jurídico de inversión extranjera	26

VII.3.3.	Naturaleza jurídica de la inversión extranjera	27
VII.3.4.	Principios Jurídicos Aplicables	27
VII.3.5.	Seguridad Jurídica Y Protección Al Inversionista Extranjero	29
VII.3.6.	Derecho Comparado Como Método Jurídico	29
VII.4.	Procedimientos adjetivos de establecimiento mercantil y regímenes migratorios sectoriales: Costa Rica, Nicaragua y Panamá	30
VII.4.1.	República de Costa Rica	30
VII.4.2.	República de Nicaragua	33
VII.4.2.2.	Certificación y Registro Único ante el MIFIC (El paso constitutivo)	33
VII.4.2.3.	Formalización Fiscal, Municipal y de Seguridad Social	34
VII.4.2.4.	Régimen Migratorio del Inversionista:	35
VII.4.3.	República de Panamá	36
VII.4.3.1.	Constitución Societaria Express	36
VII.4.3.2.	El Registro y Licencia ante las Direcciones Especializadas del MICI (Filtro Especializado)	37
VII.4.3.3.	Habilitación Operativa Virtual (Aviso de Operación):	37
VII.4.3.4.	Regularización Tributaria y Social Adscrita	38
VII.4.3.5.	Régimen Migratorio del Inversionista	38
VII.4.4.	Tratamiento adjetivo de las estructuras de inversión corporativa: Filiales frente a Sucursales de sociedades extranjeras	39
VII.5.	Definiciones de Términos Clave	41
VII.5.1.	Cláusula de la Nación Más Favorecida (NMF)	41
VII.5.2.	Normativa Comparada	41
VII.5.3.	Supervisión Regulatorio de Flujos Financieros en la Inversión	42
VII.6.	LA FIGURA MERCANTIL DE LA FILIACIÓN Y LAS VENTANILLAS ÚNICAS DE INVERSIÓN	42
VII.7.	SUPUESTOS BÁSICOS	46
VII.7.1.	Primer Supuesto (La complementariedad del modelo)	46
VII.7.2.	Segundo Supuesto (La fortaleza soberana de Nicaragua)	46
VII.7.3.	Tercer Supuesto (La optimización por transición digital)	46
VII.7.4.	Cuarto Supuesto (La retención del capital por optimización de modificaciones)	47
VII.7.5.	Quinto Supuesto (La cooperación regional como mecanismo de transparencia y celeridad)	47
VII.8.	El Sustento de la IED desde la Jurisdicción Panameña y la Prevención del Lavado de Activos	48
VIII.	CATEGORÍAS, TEMA Y PATRONES EMERGENTES	49

VIII.1. Categorías iniciales	49
VIII.1.1. Régimen jurídico de la inversión extranjera	49
VIII.1.2. Garantías jurídicas inversionista extranjero	49
VIII.1.3. Supervisión Regulatorio y Prevención de Riesgos Financieros (LA/FT)	50
VIII.1.4. Derecho comparado	50
VIII.1.5. Homologación Procedimental Comparada	50
VIII.2. Temas Emergentes	50
VIII.2.1. La transición del modelo híbrido al automatizado	51
VIII.2.2. El cuello de botella en los procesos de modificación presencial	51
VIII.2.3. La asimetría de información y el hermetismo registral corporativo	51
VIII.2.4. La cooperación regional centroamericana como sustento contra el lavado de activos	51
VIII.3. Patrones Emergentes	52
VIII.3.1. Patrón de convergencia en fiscalización de transparencia	52
VIII.3.2. Patrón de asincronía en la gestión del tiempo corporativo	52
VIII.3.3. Patrón de triangulación regional de la IED	52
VIII.3.4. Patrón de complementariedad (La Fórmula de Optimización)	53
IX. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.	54
IX.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.	54
IX.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.	55
IX.3. POBLACIÓN Y MUESTRA	56
IX.3.1. Universo poblacional	56
IX.3.2. Muestra	56
IX.3.3. Técnica de muestreo	57
IX.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	58
IX.4.1. Técnicas de recolección de datos	58
IX.4.2. Instrumentos de recolección de datos	58
IX.4.3. Validación y confiabilidad	59
IX.5. PROCEDIMIENTOS DE LA INVESTIGACIÓN	59
IX.5.1. Primera etapa – Recolección de información	59
IX.5.2. Segunda etapa – Organización y sistematización	60
IX.5.3. Tercera etapa – Análisis jurídico comparado	60
IX.5.4. Cuarta etapa – Interpretación de resultados	60
IX.6. TÉCNICAS DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	60
X. RESULTADOS /HALLAZGOS	61

X.1. Propuesta de Optimización Jurídica y Procedimental: Sistema Unificado de Formalización Progresiva con Fiscalización Ex-Post Inteligente	61
X.2. Régimen de Formalización Progresiva para el Sector de Microinversiones: Celeridad Administrativa y Fiscalización Ex-Post Aleatoria	62
X.3. Régimen de Supervisión Soberano y Fiscalización Ex-Ante para el Sector de Macroinversiones: Contratación-Ley y Blindaje de Sectores Estratégicos	64
X.4. Régimen de Integración y Cooperación Centroamericana: Incentivo Regional y Blindaje Transfronterizo de Beneficiario Final	67
<i>XI. DISCUSIÓN</i>	69
<i>XII. CONCLUSIONES</i>	71
<i>XIII. RECOMENDACIONES</i>	74
XIII.1. Al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)	74
XIII.2. A las Autoridades de Regulación y Supervisión Financiera	75
XIII.3. A la Comunidad Académica y Facultades de Ciencias Jurídicas	75
<i>XIV. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.</i>	76
XIV.1. NORMATIVA – NICARAGUA.	76
XIV.2. NORMATIVA – COSTA RICA.	77
XIV.3. NORMATIVA – PANAMÁ.	77
XIV.4. DOCTRINA Y METODOLOGÍA.	77
<i>XV. Anexos</i>	79
XV.1. ANEXO A: Consentimiento informado	79
XV.2. ANEXO B: Guión de entrevista	80
XV.3. ANEXO C: Matrices Metodológicas	81
XV.3.4. Cuadro 4	84
XV.4. ANEXO D: Matriz de análisis Temático	85

INDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1.....</i>	<i>13</i>
<i>Tabla 2.....</i>	<i>30</i>
<i>Tabla 3.....</i>	<i>43</i>
<i>Tabla 4.....</i>	<i>47</i>
<i>Tabla 5.....</i>	<i>53</i>

I. INTRODUCCIÓN

La regulación jurídica de la inversión extranjera constituye en la actualidad uno de los pilares más importantes para el desarrollo del derecho mercantil y del derecho administrativo (Herdegen, 2024). Esta disciplina jurídica no se limita únicamente a la simple redacción de incentivos económicos o beneficios fiscales, sino que tiene la función fundamental de establecer de forma completamente clara las condiciones legales, los límites institucionales y las reglas del juego bajo las cuales los flujos de capital extranjero pueden ingresar, instalarse y operar dentro de un Estado soberano. Los ordenamientos jurídicos de cada país se ven en la obligación de crear leyes integrales que sean capaces de regular con total precisión los complejos procedimientos de establecimiento, registro y operación de las empresas. Al mismo tiempo, estas normativas deben definir con absoluta claridad las garantías jurídicas que protegerán los derechos de propiedad, la libertad de empresa y la seguridad de los inversionistas extranjeros frente a las decisiones, facultades y potestades de la administración pública.

En el contexto económico y jurídico global contemporáneo, el cual se caracteriza por una fuerte y constante relación entre los mercados de la región y una competencia muy activa por la atracción de capitales, los estados han adoptado diversas estrategias a través de sus leyes para incentivar la Inversión Extranjera Directa (IED). No obstante, la experiencia en el ámbito del derecho demuestra que las estrategias puramente económicas resultan insuficientes si no se encuentran firmemente

respaldadas por un marco de leyes previsible, ordenado y coherente (Dolzer y Schreuer, 2022). Esta necesidad de certidumbre jurídica es respaldada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD, 2024), la cual señala que la coherencia regulatoria es indispensable para mitigar riesgos y consolidar un clima propicio para la inversión extranjera directa. Bajo esta premisa, factores como la certeza de las leyes vigentes, la transparencia en los procesos administrativos y la eficacia de los mecanismos de protección representan los elementos de mayor peso para el inversionista al momento de colocar su capital, ya que reducen significativamente el riesgo regulatorio. Por lo tanto, resulta imperativo estudiar este fenómeno desde una perspectiva netamente jurídica, con el firme propósito de comprender a fondo las estructuras normativas internas que gobiernan el funcionamiento del capital extranjero dentro de la región centroamericana.

Bajo este enfoque metodológico de derecho comparado, la presente investigación cualitativa tiene como propósito central realizar un exhaustivo análisis jurídico comparativo del régimen de la inversión extranjera en las repúblicas de Nicaragua, Costa Rica y Panamá durante el corte temporal correspondiente al período 2022–2025. El núcleo de este estudio se orienta detalladamente a examinar las características esenciales de las normas vigentes en cada uno de estos países, desglosando de manera sistemática los procedimientos administrativos exigidos para el establecimiento de los proyectos y las garantías sustantivas que el derecho les reconoce a los inversionistas. A través de este trabajo académico, se busca determinar con precisión las similitudes y diferencias existentes entre los tres modelos aplicados, evaluando de forma crítica cómo las corrientes modernas orientadas a la simplificación de trámites y la desburocratización han sido incorporadas o adaptadas en las legislaciones locales (Banco Mundial, 2024). El estudio se desarrolla rigurosamente bajo un enfoque cualitativo de carácter jurídico, empleando el método de análisis de documentos y de derecho comparado sobre fuentes primarias como leyes, reglamentos y decretos vigentes, con el objetivo de constituir un documento científico útil que aporte al conocimiento, la discusión y la comprensión del derecho económico en el ámbito centroamericano.

II. CONTEXTUALIZACIÓN DEL PROBLEMA

En el ámbito jurídico centroamericano, la regulación de la inversión extranjera se ha desarrollado mediante distintos modelos normativos que responden de forma directa a las particularidades institucionales, a las tradiciones administrativas y a las políticas públicas de cada Estado. Estas marcadas diferencias regulatorias se reflejan de manera inmediata en la forma en que se estructuran los procedimientos obligatorios para el establecimiento del inversionista extranjero, así como en el alcance, la extensión y la delimitación de las garantías jurídicas que le son reconocidas dentro de cada ordenamiento, incidiendo sustancialmente en la organización, la predictibilidad y el funcionamiento integral del régimen aplicable en la región. De acuerdo con los informes especializados de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2024), la falta de uniformidad en los procedimientos institucionales introduce elementos de alta complejidad que terminan afectando la seguridad jurídica y la previsibilidad normativa a nivel regional.

En este contexto, países como Costa Rica y Panamá han incorporado mecanismos orientados hacia la sistematización y simplificación de los procedimientos administrativos, destacándose la implementación operativa de instrumentos de tecnología unificada como la Ventanilla Única de Inversión (VUI), así como una mayor delimitación normativa en cuanto a los requisitos, las etapas procedimentales y las competencias institucionales de cada órgano regulador. Estos elementos sustantivos contribuyen a una mayor organización del proceso administrativo y a una mejor comprensión y predictibilidad del marco jurídico aplicable por parte del inversionista extranjero, disminuyendo significativamente el riesgo regulatorio y acortando los tiempos de respuesta de la administración pública (Subedi, 2024). Para ilustrar de forma ordenada y precisa cómo se configuran estas variables normativas en los tres países bajo examen durante el corte temporal analizado, se incorpora el siguiente cuadro comparativo de indicadores fundamentales.

Cuadro N°. 1

Indicadores fundamentales de los marcos regulatorios de inversión extranjera en Nicaragua, Costa Rica y Panamá.

País	Modelo Normativo Principal	Mecanismo de Simplificación	de Enfoque
Nicaragua	Ley N°. 1240, Ley de Inversiones Extranjeras (Asamblea Nacional, 2000).	Registro obligatorio y Supervisión ante el MIFIC mediante el RUIE.	Regulación de requisitos de establecimiento y protección de capitales alineados al desarrollo nacional.
Costa Rica	Ley de Régimen de Zonas Francas y atracción de inversiones.	Ventanilla Única de Inversión (VUI - PROCOMER).	Previsibilidad normativa, simplificación administrativa y reducción de plazos institucionales.
Panamá	Ley N°. 207 de PROPANAMA y regímenes especiales.	Centralización de trámites a través de agencias y ventanillas únicas.	Delimitación de garantías de estabilidad jurídica y fomento del régimen de Sedes de Empresas Multinacionales (SEM).

Nota. Elaboración propia con base en el análisis comparativo de las legislaciones de inversión de Nicaragua, Costa Rica y Panamá (2022-2025).

Por su parte, la República de Nicaragua cuenta con un régimen jurídico que regula el establecimiento del inversionista extranjero y las garantías derivadas de su actividad, el cual rige tanto la constitución de nuevas sociedades locales como el complejo proceso de filiación o inscripción de sucursales de compañías ya establecidas en el exterior. Este marco legal encuentra su pilar en la aprobación de la Ley N°. 1240, Ley de Inversiones Extranjeras (Asamblea Nacional de Nicaragua, 2000). No obstante, a pesar de contar con un diseño normativo orientado a optimizar el registro centralizado

a través del Certificado de Registro Único de Inversión Extranjera (RUIE) bajo la dirección del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), se identifican importantes áreas de análisis doctrinal en relación con la coherencia procedimental y la delimitación normativa de las garantías aplicables a estas filiaciones de capital transnacional, las cuales requieren ser examinadas a la luz del derecho comparado para evaluar su eficiencia frente a las nuevas exigencias de la integración económica regional.

En este sentido, la coexistencia de distintos enfoques normativos en la región evidencia una brecha en la forma en que se estructuran los procedimientos de establecimiento y se definen las garantías jurídicas aplicables al inversionista extranjero. Esta situación plantea la necesidad de un análisis jurídico-comparado y cualitativo que permita comprender dichas diferencias desde una perspectiva estrictamente normativa (Sornarajah, 2023), así como identificar con precisión aquellos elementos y buenas prácticas del derecho comparado que puedan servir como referencia científica para el fortalecimiento, la modernización telemática y la competitividad del régimen jurídico nicaragüense.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En los ordenamientos jurídicos centroamericanos, la regulación de los flujos de la Inversión Extranjera Directa (IED) se materializa a través de normas de orden público que establecen de forma taxativa los procedimientos de establecimiento del inversionista transnacional, así como el catálogo de garantías jurídicas sustantivas que le son reconocidas dentro del territorio de cada Estado para la debida protección de sus capitales (Herdegen, 2024). Estos elementos constituyen la base medular del régimen jurídico aplicable, cuya estructuración, alcance y niveles de eficacia varían sustancialmente en función de las disposiciones normativas internas y de los modelos de administración adoptados soberanamente por cada país.

En este sentido, Nicaragua, Costa Rica y Panamá cuentan con marcos jurídicos vigentes que regulan la materia, contemplando detalladamente procedimientos administrativos, requisitos de registro y prerrogativas aplicables al capital extranjero. No obstante, la forma en que estos elementos se encuentran regulados presenta

marcadas asimetrías en cuanto a su organización normativa, la delimitación de las garantías de seguridad jurídica y la sistematización procedimental, tal como señalan los indicadores globales sobre gobernanza y entorno de negocios (Banco Mundial, 2024). Mientras algunas legislaciones avanzan con celeridad hacia la desburocratización telemática e interoperabilidad de ventanillas únicas, otras priorizan un modelo de supervisión formal y fiscalización centralizada por parte del Estado, impactando directamente en los plazos, costos y formalidades exigidas para la inscripción de sucursales o la constitución de filiales

En el caso particular de la República de Nicaragua, resulta imperativo examinar la estructura de estos elementos bajo el imperio de la Ley N°. 1240, Ley de Inversiones Extranjeras (Asamblea Nacional, 2000), a fin de evaluar su coherencia procedimental frente a los modelos de la región durante el período 2022–2025. El problema radica en que la disparidad normativa en el istmo expone una falta de uniformidad regulatoria que ralentiza la integración económica regional. Asimismo, se evidencia un vacío doctrinal en la literatura académica local respecto a un estudio comparativo crítico que evalúe cómo interactúa la exigencia nicaragüense del Certificado de Registro Único de Inversión Extranjera (RUIE) ante el MIFIC frente a plataformas automatizadas como la Ventanilla Única de Inversión (VUI) de Costa Rica o los regímenes especiales de Panamá. Sin un análisis detallado de derecho comparado, no es posible determinar científicamente los puntos de optimización regulatoria que permitan al sistema local armonizar la celeridad que exige el mercado internacional con las potestades soberanas de Supervisión ex-ante y prevención de riesgos financieros.

III.1. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.

III.1.1. PREGUNTA GENERAL DE INVESTIGACIÓN.

¿Cómo se regulan los procedimientos de establecimiento y las garantías jurídicas del inversionista extranjero en los regímenes de inversión extranjera de Nicaragua, Costa Rica y Panamá durante el período 2022–2025, a la luz del derecho comparado?

III.1.2. PREGUNTAS ESPECÍFICAS DE INVESTIGACIÓN.

- III.1.2.1. ¿Cuáles son las disposiciones normativas y los trámites administrativos que regulan los procedimientos de establecimiento e inscripción de sucursales transnacionales en Nicaragua, Costa Rica y Panamá?
- III.1.2.2. ¿Qué alcance y delimitación jurídica poseen las garantías sustantivas reconocidas al inversionista extranjero dentro de los ordenamientos jurídicos bajo estudio?
- III.1.2.3. ¿Qué elementos técnico-jurídicos y buenas prácticas derivados del derecho comparado regional resultan viables para el fortalecimiento y la modernización telemática del régimen de inversión extranjera en Nicaragua?

IV. JUSTIFICACIÓN.

El estudio analítico del derecho económico centroamericano y las variables procedimentales que regulan el ingreso de capitales en el istmo exigen una fundamentación científica que demuestre la necesidad de confrontar de manera directa los marcos normativos de Nicaragua, Costa Rica y Panamá. Esta comparación trilateral no responde a una simple revisión abstracta de la doctrina jurídica, sino a una apremiante realidad de mercado: al compartir características geográficas y poblacionales estratégicas dentro de la subregión, estos tres Estados compiten activamente por la atracción de la Inversión Extranjera Directa (IED). La vigencia de la Ley N°. 1240, Ley de Inversiones Extranjeras en Nicaragua (Asamblea Nacional, 2000), representa la base institucional que busca centralizar y ordenar el registro de capitales; sin embargo, para maximizar las ventajas de esta base normativa y optimizar la competitividad nacional frente a sus homólogos regionales, se vuelve indispensable este ejercicio de derecho comparado. Por consiguiente, la presente sección expone las razones jurídicas, institucionales y metodológicas que validan el desarrollo de esta investigación, desglosando cómo el análisis de las ventanillas únicas y las garantías de estabilidad de la región aporta elementos prácticos para

fortalecer el régimen nicaragüense, proyectándolo como un destino previsible, ágil y legalmente seguro para el inversionista extranjero

IV.1. CONVENIENCIA.

La presente investigación resulta altamente conveniente desde la perspectiva de las ciencias jurídicas debido a que permite analizar de manera comparativa la regulación de los procedimientos de establecimiento y las garantías aplicables al inversionista extranjero en las repúblicas de Nicaragua, Costa Rica y Panamá durante el corte temporal correspondiente al período 2022–2025. El estudio se orienta a examinar minuciosamente la estructura de dichos elementos dentro de cada ordenamiento, permitiendo una mejor comprensión de su organización y delimitación jurídica en un momento de profundas transformaciones legislativas y de digitalización en la administración pública regional.

Asimismo, la investigación adquiere una notable relevancia académica al abordar el fenómeno de la inversión extranjera desde una perspectiva eminentemente jurídica y comparada. Esto es de suma importancia considerando que gran parte de los estudios existentes sobre esta temática se desarrollan predominantemente desde enfoques puramente económicos, estadísticos o empresariales, postergando el análisis dogmático de las instituciones procesales y administrativas que sustentan y fiscalizan el capital transnacional. En este sentido, el estudio aporta un examen normativo robusto que contribuye de forma directa a la discusión y actualización doctrinal del régimen jurídico nicaragüense en materia de inversión extranjera.

IV.2. RELEVANCIA SOCIAL.

Desde una perspectiva social, institucional y jurídica, la presente investigación adquiere relevancia debido a que la regulación de los procedimientos de establecimiento y de las garantías aplicables al inversionista extranjero incide de manera directa en la seguridad jurídica, la estabilidad contractual y la organización general de las relaciones jurídicas entre el Estado soberano y los particulares.

La claridad normativa, la delimitación precisa de las competencias institucionales de los órganos reguladores y la sistematización de los procedimientos administrativos constituyen elementos de orden público que contribuyen de forma decisiva al fortalecimiento del marco jurídico aplicable, favoreciendo una mayor transparencia y previsibilidad de las disposiciones legales relacionadas con la inversión extranjera (Sornarajah, 2023). En este sentido, el análisis comparado de los ordenamientos de Nicaragua, Costa Rica y Panamá permite identificar distintas formas de estructuración de la administración pública, aportando elementos de alto valor para la optimización del régimen jurídico nicaragüense desde una perspectiva de organización interna, simplificación de trámites y coherencia procedimental.

IV.3. IMPLICACIONES PRÁCTICAS.

La presente investigación posee profundas implicaciones prácticas debido a que permite identificar, clasificar y comparar las características normativas específicas relacionadas con los procedimientos de establecimiento y las garantías jurídicas aplicables al inversionista extranjero en los ordenamientos bajo examen. A partir del análisis comparado de estos regímenes, los profesionales del derecho y los asesores corporativos podrán reconocer los elementos de organización procedimental, delimitación normativa y funcionamiento de los mecanismos administrativos que determinan la agilidad del establecimiento empresarial en cada país analizado (Banco Mundial, 2024).

De igual forma, el estudio aporta una utilidad práctica inmediata al sistematizar el alcance de la Ley N°. 1240 en Nicaragua frente al contexto del mercado actual, sirviendo como una guía de referencia académica y jurídica para futuras investigaciones relacionadas con el Derecho Administrativo Comparado, la regulación del comercio internacional y el análisis de la tramitología vinculada al establecimiento del inversionista dentro del bloque centroamericano.

IV.4. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.

Desde el punto de vista metodológico, la presente investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo de carácter jurídico, sustentado rigurosamente en el método de derecho comparado y en el diseño analítico de triangulación de fuentes (Herdegen, 2024). La utilización de este método resulta plenamente pertinente para examinar las similitudes y diferencias existentes en la regulación de los procedimientos de establecimiento y las garantías jurídicas aplicables al inversionista extranjero dentro de los ordenamientos analizados.

Para garantizar la máxima rigurosidad científica, este estudio supera el examen meramente exegético o estático de la norma escrita, incorporando la técnica cualitativa de la entrevista dirigida a profesionales del derecho y especialistas en materia de derecho corporativo y relaciones internacionales en la región. Esta combinación metodológica permite contrastar la exégesis de las leyes, reglamentos y decretos vigentes con los criterios técnicos y las realidades operativas de la práctica legal e institucional durante el período 2022–2025 (Sornarajah, 2023). En este sentido, el enfoque cualitativo adoptado facilita un estudio coherente, dinámico y estructurado, abordando el fenómeno desde una perspectiva estrictamente jurídica.

V. OBJETIVOS

V.1. OBJETIVO GENERAL.

Analizar comparativamente la regulación jurídica de los procedimientos de establecimiento y las garantías aplicables al inversionista extranjero en Nicaragua, Costa Rica y Panamá durante el período 2022–2025, a la luz del derecho comparado, para identificar asimetrías normativas y elementos viables de optimización regulatoria.

V.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- V.2.1.** Examinar las disposiciones normativas y las etapas de los procedimientos administrativos exigidos para el establecimiento

e inscripción de sucursales transnacionales en Nicaragua, Costa Rica y Panamá, precisando la distribución de competencias institucionales de cada órgano regulador.

V.2.2. Analizar el alcance, delimitación y eficacia práctica de las garantías jurídicas sustantivas reconocidas al inversionista extranjero dentro de los ordenamientos bajo estudio.

V.2.3. Determinar las diferencias normativas fundamentales y las buenas prácticas derivadas del derecho comparado regional, orientadas al fortalecimiento institucional y la modernización telemática del régimen jurídico de inversión extranjera en Nicaragua.

VI. ALCANCES Y DELIMITACIONES DEL ESTUDIO.

VI.1. ALCANCES DEL ESTUDIO.

La presente investigación tiene como alcance primordial el análisis jurídico-comparado de la regulación de la inversión extranjera en Nicaragua, Costa Rica y Panamá durante el período 2022–2025. El estudio se concentra de manera específica en la tramitología administrativa de establecimiento y en la configuración de las garantías jurídicas de carácter sustantivo y procesal aplicables al inversionista transnacional dentro de cada ordenamiento jurídico interno.

El estudio se desarrolla de manera exclusiva desde una perspectiva dogmático-normativa, mediante la exégesis hermenéutica, la revisión y el análisis crítico de las leyes vigentes, la doctrina del Derecho Económico Internacional y las disposiciones administrativas aplicables en las jurisdicciones objeto de estudio. Esto permite identificar el núcleo regulatorio de los marcos jurídicos examinados, precisando sus simetrías y asimetrías en relación con la organización procedimental y la delimitación jurídica de las prerrogativas reconocidas al inversionista extranjero. Asimismo, el alcance de la investigación comprende la identificación de buenas prácticas de la

administración pública regional que contribuyan a la comprensión y modernización del régimen nicaragüense, desde una perspectiva estrictamente académica, analítica y de Derecho Comparado (CEPAL, 2024).

VI.2. DELIMITACIONES DEL ESTUDIO.

La presente investigación se circunscribe y delimita bajo los siguientes parámetros estrictos

VI.2.1. Delimitación Temática

La investigación se centra exclusivamente en el análisis de naturaleza jurídico-administrativa de los procedimientos de establecimiento de sucursales o filiales y las garantías sustantivas que protegen al inversionista extranjero en Nicaragua, Costa Rica y Panamá. En consecuencia, se excluye del objeto de estudio el análisis de variables econométricas, proyecciones financieras, datos estadísticos de flujos de capital o estudios de impacto macroeconómico.

VI.2.2. Delimitación Geográfica

El estudio comprende formalmente los ordenamientos jurídicos nacionales de las repúblicas de Nicaragua, Costa Rica y Panamá, considerando su interdependencia geopolítica dentro del contexto del mercado centroamericano y las marcadas particularidades normativas que presentan en sus regímenes de Derecho Administrativo.

VI.2.3. Delimitación Temporal

La investigación se circunscribe estrictamente al período comprendido entre los años 2022 y 2025 inclusive. Este marco temporal es idóneo debido a que en este lapso se concentran las transformaciones institucionales y la evolución de la praxis administrativa de Supervisión ex-ante y digitalización en la región, permitiendo evaluar la aplicación contemporánea de la Ley N°. 1240, Ley de Inversiones Extranjeras en el contexto local (Asamblea Nacional, 2000), frente al surgimiento de plataformas electrónicas homólogas en el istmo.

VI.2.4. Delimitación Metodológica

El estudio se desarrolla bajo un enfoque cualitativo de carácter jurídico, sustentado en el método de derecho comparado, el análisis documental de fuentes normativas primarias y la aplicación de entrevistas cualitativas semiestructuradas dirigidas a expertos en el ejercicio del derecho corporativo regional. A través de esta estrategia, se complementa el estudio estático de las fuentes legales con los criterios prácticos de especialistas del sector para el período objeto de análisis, excluyendo por completo la aplicación de técnicas cuantitativas o modelos matemáticos de medición económica.

VII. MARCO TEÓRICO.

El estudio de la inversión extranjera directa, en el marco de las relaciones internacionales y el derecho de la integración, no se agota en la transferencia formal de flujos monetarios, sino que se define como la constitución de un vínculo patrimonial duradero sujeto a un entramado normativo de orden público de carácter imperativo. Las arquitecturas legales de Nicaragua, Costa Rica y Panamá representan modelos diferenciados de gestión pública que oscilan entre la centralización administrativa y la especialización técnica mediante agencias de promoción institucional. Por consiguiente, este apartado provee el sustento doctrinal e ideológico indispensable para identificar los mecanismos de gobernanza jurídica, los actos administrativos complejos y los estándares internacionales de protección que configuran el clima de negocios objeto de contrastación.

VII.1. Estado del arte.

El fenómeno de la inversión extranjera ha sido abordado de manera exhaustiva dentro de las ciencias económicas, financieras y comerciales, principalmente desde perspectivas orientadas al crecimiento macroeconómico, la competitividad de mercados y la captación de capitales transnacionales. En el espacio geopolítico de Centroamérica, la producción investigativa relativa a la Inversión Extranjera Directa (IED) se ha concentrado históricamente en el análisis econométrico de variables fiscales, balanzas de pagos e impactos financieros de los flujos internacionales (CEPAL, 2024).

No obstante, el análisis estrictamente dogmático y jurídico del régimen de la inversión extranjera ha contado con una producción científica marcadamente limitada, de forma particular en lo referente a la naturaleza de los procedimientos administrativos de establecimiento, las figuras de filiación societaria y el alcance de las garantías sustantivas reconocidas a las corporaciones dentro de los ordenamientos internos. En el contexto regional del istmo, diversos estudios han examinado los mecanismos de atracción corporativa, destacando las políticas de incentivos tributarios y la apertura comercial; sin embargo, los marcos institucionales que gobiernan la tramitología y la tutela jurídica adolecen de un vacío de análisis doctrinal contemporáneo (Sornarajah, 2023).

En Nicaragua, las investigaciones existentes se han enfocado casi en su totalidad en el impacto macroeconómico y en el diseño de políticas públicas de desarrollo, dejando el estudio jurídico-comparado del régimen normativo aplicable al inversionista extranjero en una condición de reducción teórica dentro de la producción académica nacional. Por el contrario, en países como Costa Rica y Panamá se identifica una literatura jurídica más dinámica en torno a la modernización administrativa, la simplificación de trámites, la predictibilidad normativa y la gobernanza institucional vinculada al capital extranjero. Particularmente, en dichas naciones se han desarrollado tesis y monografías específicas sobre el funcionamiento de las ventanillas únicas de inversión, la digitalización de la tramitología mercantil y el fortalecimiento de las cláusulas de estabilidad destinadas a mitigar el riesgo regulatorio (Banco Mundial, 2024).

A pesar de estos avances asimétricos, persiste una escasez de obras que configuren un análisis jurídico-comparado trilateral entre Nicaragua, Costa Rica y Panamá, enfocado de manera directa en confrontar los requisitos procedimentales de establecimiento y las garantías sustantivas durante el corte temporal 2022–2025. La presente investigación cualitativa busca corregir este vacío doctrinal, aportando un examen exegético de los regímenes vigentes

para robustecer la literatura jurídica contemporánea del derecho económico centroamericano.

VII.2. Perspectiva teórica asumida.

La presente investigación se fundamenta metodológica y epistemológicamente en la ciencia del **Derecho Comparado** como método funcional de análisis, el cual faculta la identificación, examen crítico e interpretación de las similitudes, divergencias y asimetrías existentes entre distintos ordenamientos jurídicos soberanos (Herdegen, 2024). Este método científico facilita el estudio sistemático de las estructuras normativas, las instituciones de derecho público y los mecanismos de Supervisión administrativo aplicables a una misma materia en distintas jurisdicciones.

El Derecho Comparado se erige como una herramienta indispensable dentro de la investigación jurídica de vanguardia, en tanto permite comprender la manera en que diferentes Estados resuelven una misma necesidad de regulación, posibilitando la identificación de confluencias normativas y mejores prácticas de organización institucional mediante la técnica de la microcomparación jurídica (Herdegen, 2024).

Asimismo, la investigación adopta una **perspectiva jurídico-normativa**, orientada de forma estricta al análisis interpretativo y exegético de las disposiciones legales que gobiernan la inversión extranjera en Nicaragua, Costa Rica y Panamá, enfocándose específicamente en los procedimientos de establecimiento, las figuras de filiación y el catálogo de garantías sustantivas reconocidas. Desde este enfoque, el estudio se concentra en la norma vigente, los principios generales del derecho, los actos administrativos complejos y las estructuras orgánicas que componen el régimen de inversión, abordando el objeto de investigación desde un tratamiento netamente descriptivo, analítico y comparativo, sin incurrir en valoraciones de carácter econométrico o de teoría de mercado.

VII.3. REVISIÓN DE LA LITERATURA PREVIA.

La literatura jurídica especializada en materia de inversiones en América Latina y el Caribe ha desarrollado diversos enfoques vinculados a la regulación mercantil, la seguridad jurídica, los incentivos legales y los mecanismos de protección recíproca de capitales. En el ámbito del Derecho Económico Internacional, los marcos normativos internos son catalogados como las piezas angulares para la viabilidad de los regímenes de inversión; de tal forma, la claridad exegética de las leyes, la coherencia de las etapas procedimentales y la inmutabilidad de las reglas unívocas del ordenamiento constituyen factores determinantes para reducir la discrecionalidad administrativa de las autoridades de los Estados receptores (Herdegen, 2024).

En la dimensión regional, los estudios doctrinales contemporáneos coinciden en la relevancia de la simplificación administrativa, la desburocratización y la modernización de los registros públicos como condiciones esenciales para la competitividad de las naciones. En este sentido, las legislaciones de Costa Rica y Panamá han sido ampliamente documentadas respecto al éxito operativo de sus plataformas de ventanilla única y la digitalización integral de los procesos de incorporación comercial (Subedi, 2024).

En claro contraste, la doctrina jurídica nicaragüense ha mantenido un marcado rezago conceptual, orientándose históricamente hacia el análisis comercial abstracto y adoleciendo de estudios comparativos rigurosos sobre la transición procedimental que supone el paso de esquemas de libre entrada hacia modelos de fiscalización, Supervisión y registro centralizado. Diversos organismos transnacionales han ratificado que la delimitación de competencias institucionales y la predictibilidad del Derecho Administrativo representan los ejes fundamentales sobre los cuales se construye un entorno de negocios legítimo (Banco Mundial, 2024). Por consiguiente, esta investigación se nutre de dicha literatura para trazar los ejes analíticos que permitirán evaluar las reformas y la praxis institucional en la región.

VII.3.1. FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y JURÍDICOS DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA

La inversión extranjera constituye una institución jurídica compleja vinculada al desarrollo de actividades económicas de tracto sucesivo, realizadas por personas naturales o jurídicas extranjeras dentro del territorio de un Estado soberano. Su regulación comprende disposiciones transversales de carácter mercantil, administrativo e internacional, las cuales establecen taxativamente los procedimientos aplicables al inversionista, así como el catálogo de garantías reconocidas dentro del ordenamiento jurídico correspondiente. Asimismo, la regulación del capital transnacional se erige sobre principios generales del derecho orientados a salvaguardar la seguridad jurídica, la protección patrimonial, la estabilidad normativa y la libre iniciativa económica.

VII.3.2. Concepto jurídico de inversión extranjera

Desde una perspectiva estrictamente jurídica, la inversión extranjera se define como la transferencia y aporte efectivo de capitales, bienes de producción, recursos financieros o activos tangibles e intangibles provenientes de personas naturales o jurídicas extranjeras, destinados al desarrollo de actividades económicas organizadas dentro del territorio de otro Estado, de conformidad con las exigencias impuestas por su bloque de legalidad interno.

Esta institución desborda la simple noción de transferencia financiera, implicando el nacimiento de un entramado de relaciones reguladas por normas de derecho interno e internacional que determinan con precisión los derechos adquiridos, las obligaciones operativas, los límites legítimos a la potestad expropiatoria y los mecanismos de resolución de controversias entre el inversionista y la administración pública (Sornarajah, 2023). Su naturaleza la ubica en el núcleo de confluencia entre el Derecho Corporativo y el Derecho Administrativo, al sujetar el

capital transnacional a las autorizaciones, registros y licencias del Estado receptor.

VII.3.3. Naturaleza jurídica de la inversión extranjera

La naturaleza jurídica de la inversión extranjera es de carácter mixto y multidimensional, en virtud de que se estructura en una zona de convergencia entre el derecho público interno de los Estados y los principios consolidados del Derecho Internacional Económico.

VII.3.3.1. En la dimensión interna

Pertenece al ámbito del Derecho Administrativo y Mercantil, por cuanto los Estados ejercen sus potestades de imperio (*ius imperium*) para regular los requisitos de constitución de sociedades, la inscripción de filiaciones extranjeras, la tramitación de permisos de operación y la fiscalización tributaria o aduanera.

VII.3.3.2. En la dimensión internacional

Se vincula a principios de protección recíproca, trato justo y equitativo, y la prohibición de expropiaciones indirectas sin una indemnización pronta, adecuada y efectiva, creando un estándar mínimo de tratamiento que los ordenamientos internos deben respetar para evitar activar la responsabilidad internacional del Estado.

VII.3.4. Principios Jurídicos Aplicables

El funcionamiento, la aplicación y la exégesis de los regímenes de inversión se estructuran sobre la base de principios jurídicos de obligatorio cumplimiento que limitan la arbitrariedad del poder público y guían el actuar de los administrados

VII.3.4.1. Principio de Legalidad

Determina que las autoridades administrativas encargadas del registro, Supervisión y fiscalización de las inversiones solo pueden ejercer aquellas facultades que les hayan sido expresamente conferidas por una ley formal, quedando proscrita la imposición de requisitos o trabas procedimentales que no estén tipificadas de manera expresa y taxativa.

VII.3.4.2. Principio de Seguridad Jurídica

Implica la certeza del derecho vigente y la predictibilidad en su aplicación, garantizando al inversionista que el marco normativo bajo el cual estableció su capital y sus filiaciones societarias no será modificado de forma intempestiva o arbitraria de manera que lesione sus derechos adquiridos o su confianza legítima.

VII.3.4.3. Principio de Igualdad ante la Ley (Trato Nacional)

Prescribe la obligación del Estado de dispensar al inversionista extranjero y a sus capitales un trato jurídico no menos favorable que el otorgado a sus propios inversionistas nacionales en situaciones idénticas, proscribiendo cualquier tipo de discriminación arbitraria basada en el origen o la nacionalidad del capital.

VII.3.4.4. Principio de Transparencia Administrativa

Exige que todas las leyes, reglamentos, circulares y directrices de la administración relativas a la inversión sean públicas, claras y accesibles, asegurando que las etapas de los procedimientos de establecimiento sean de conocimiento previo y generalizado.

VII.3.4.5. Principio de Libre Iniciativa Económica

Reconoce la facultad de los inversionistas y de sus filiaciones corporativas para dedicarse a la actividad económica, comercial o industrial de su preferencia, dentro de los límites legítimos

impuestos por el orden público, la seguridad nacional y el desarrollo social.

VII.3.5. Seguridad Jurídica Y Protección Al Inversionista Extranjero

La seguridad jurídica representa el valor supremo dentro de los regímenes de inversión extranjera, operando como una garantía constitucional de estabilidad y certeza. Su materialización práctica no se reduce a la mera existencia de normas positivadas en el texto legal, sino que demanda la configuración de procedimientos administrativos nítidamente delimitados, competencias institucionales perfectamente tasadas y la disponibilidad de mecanismos de tutela y recursos procesales efectivos ante los tribunales de justicia.

Las garantías jurídicas reconocidas por el derecho interno constituyen auténticos escudos de protección patrimonial y procesal, indispensables para amortiguar el riesgo regulatorio y asegurar que las inversiones y sus filiaciones operen en un entorno previsible, libre de interpretaciones caprichosas o cambiantes por parte de los funcionarios de la administración pública.

VII.3.6. Derecho Comparado Como Método Jurídico

El Derecho Comparado no debe ser considerado como una mera recopilación acumulativa o descriptiva de leyes extranjeras, sino como un riguroso método científico de investigación jurídica orientado al estudio sistemático e interpretación exegética de las analogías y discrepancias entre ordenamientos diversos frente a una misma institución jurídica (Herdegen, 2024).

En la presente monografía, la utilización del método comparado permite confrontar científicamente las arquitecturas normativas de Nicaragua, Costa Rica y Panamá, facilitando el desmontaje de sus respectivos mecanismos de tramitación, el alcance de sus ventanillas únicas y la eficacia de sus agencias institucionales. Este ejercicio metodológico resulta fundamental para identificar las asimetrías de la región y proponer reformas viables para el perfeccionamiento y modernización del sistema local.

VII.4. Procedimientos adjetivos de establecimiento mercantil y regímenes migratorios sectoriales: Costa Rica, Nicaragua y Panamá

El análisis de la seguridad jurídica no puede limitarse a la dimensión sustantiva de las leyes; requiere un examen riguroso de los procedimientos adjetivos —los trámites prácticos, plazos y costos— que el inversionista debe enfrentar para que su negocio adquiera existencia legal y operativa. Asimismo, el éxito de la inversión está indisolublemente ligado a los regímenes migratorios sectoriales, dado que la libre movilidad del capital corporativo exige, de forma correlativa, la regularización legal del personal extranjero de confianza, directores y del propio inversor.

VII.4.1. República de Costa Rica

Todo inicio de operaciones requiere la constitución de una Sociedad Anónima (S.A.) o una Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) ante un notario público. El acto se gestiona e inscribe de forma digital a través del portal CrearEmpresa (administrado por el Registro Nacional), el cual centraliza en un solo flujo la asignación de la cédula jurídica, el pago de timbres de registro y los edictos de publicación legal. El plazo promedio de inscripción oscila entre 5 y 8 días hábiles, con un costo registral base que ronda los US\$ 300.00 a US\$ 500.00 en tasas básicas.

VII.4.1.1. Constitución de la Estructura Societaria

Todo inicio de operaciones requiere la constitución de una Sociedad Anónima (S.A.) o una Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) ante un notario público. El acto se gestiona e inscribe de forma digital a través del portal CrearEmpresa (administrado por el Registro Nacional), el cual centraliza en un solo flujo la asignación de la cédula jurídica, el pago de timbres de registro y los

edictos de publicación legal. El plazo promedio de inscripción oscila entre 5 y 8 días hábiles, con un costo registral base que ronda los US\$ 300.00 a US\$ 500.00 en tasas básicas.

VII.4.1.2. El Registro y Calificación ante PROCOMER (Filtro Especializado)

Si el inversionista opera bajo el Régimen de Zona Franca (Ley N°. 7210) o busca la certificación oficial de sus incentivos de gran escala, debe acudir ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER) a través de la Ventanilla Única de Inversión (VUI). PROCOMER evalúa técnicamente el plan maestro de inversión y el Índice de Elegibilidad Estratégica. Tras su dictamen favorable, se eleva al Poder Ejecutivo para la firma de un Decreto Ejecutivo conjunto (Presidente y Ministerio de Comercio Exterior - COMEX), el cual otorga formalmente el estatus aduanero y fiscal especial en un plazo de 30 a 60 días.

VII.4.1.3. Permisología y Viabilidad Operativa

Una vez inscrita la sociedad, el representante legal debe tramitar de forma secuencial

VII.4.1.3.1. La Viabilidad Ambiental

Emitida por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETNA), clasificada según el nivel de riesgo del impacto del negocio (A, B o C). Para micro inversiones de servicios o comercio de bajo impacto, se obtiene mediante declaración jurada en un plazo menor a 5 días.

VII.4.1.3.2. El Permiso Sanitario de Funcionamiento

Solicitado ante el Ministerio de Salud, indispensable antes de requerir la apertura física. Su plazo oscila entre 5 y 15 días con costos de US\$ 50.00 a US\$ 100.00 según el riesgo.

VII.4.1.3.3. La Patente Municipal

Tramitada ante el gobierno local (Municipalidad) del cantón respectivo, la cual habilita legalmente el inicio de la actividad comercial tras la verificación del uso de suelo.

VII.4.1.4. Obligaciones de Supervisión y Registro Tributario

La sociedad debe darse de alta en el Registro Único Tributario (RUT) de la Dirección General de Tributación (DGT) bajo el sistema *ATV (Administración Tributaria Virtual)*, además de inscribirse como patrono ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y adquirir la póliza de Riesgos del Trabajo con el Instituto Nacional de Seguros (INS), incluso si solo cuenta con el inversionista como trabajador inicial.

VII.4.1.5. Régimen Migratorio del Inversionista.

Parámetro de Inversión Mínima: El monto mínimo de inversión requerido para optar por esta residencia es de **US\$ 150,000.00** (reducido legalmente desde los US\$ 200,000.00 anteriores). Esta inversión puede canalizarse en proyectos productivos, bienes raíces, acciones de sociedades registradas o valores comerciales. La condición se otorga por dos años, renovable, y faculta al extranjero para ejercer la representación legal y percibir utilidades, aunque no para realizar labores operativas de empleo asalariado común.

VII.4.2. República de Nicaragua

El modelo de registro mercantil descentralizado y la visa de residente inversionista. El procedimiento en Nicaragua conserva un carácter predominantemente presencial y descentralizado, lo que exige una coordinación rigurosa entre el gobierno central y las alcaldías municipales para consolidar la seguridad de la puesta en marcha.

VII.4.2.1. Constitución e Inscripción Registral

El proceso inicia con la comparecencia ante notario público para la confección de la Escritura Pública de Pacto Social y Estatutos (Sociedad Anónima). Posteriormente, se procede a su inscripción en el Registro Público Mercantil de la circunscripción correspondiente. Este paso incluye el cotejo físico de los libros corporativos obligatorios (Actas, Diario, Mayor y Registro de Acciones) y la inscripción en el Registro de Beneficiario Final para evitar bloqueos registrales. El plazo oscila entre 15 y 30 días con costos proporcionales al capital.

VII.4.2.2. Certificación y Registro Único ante el MIFIC (El paso constitutivo)

Una vez que la sociedad cuenta con su personería jurídica registral, el inversionista debe acudir obligatoriamente ante la Dirección de Inversiones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC). Este trámite es el núcleo del procedimiento de establecimiento y exige

VII.4.2.2.1. Solicitud y Plan

Presentar formalmente la solicitud de registro acompañada de un Plan de Inversión y Negocios proyectado a cinco (5) años.

VII.4.2.2.2. Fondos

Acreditar documentalmente el ingreso legal de los fondos al país mediante certificaciones bancarias de la transferencia internacional.

VII.4.2.2.3. Acto Administrativo

Tras la evaluación técnica de viabilidad económica y laboral por parte de los analistas ministeriales, el MIFIC emite el Certificado de Registro Único de Inversión Extranjera (RUIE). Sin este documento, la empresa opera como una sociedad común y corriente del derecho interno, perdiendo el derecho a la libre convertibilidad garantizada y la repatriación preferencial de utilidades.

VII.4.2.3. Formalización Fiscal, Municipal y de Seguridad Social

Con el RUIE y los documentos registrales en mano, se procede a la habilitación operativa local

VII.4.2.3.1. El Registro Único del Contribuyente (RUC)

Tramitado ante la Dirección General de Ingresos (DGI) para el alta en el régimen fiscal correspondiente (General o Cuota Fija si califica por escala).

VII.4.2.3.2. La Matrícula Municipal de Apertura

Ante la Alcaldía del municipio correspondiente, donde se calcula el impuesto de matrícula (equivalente por lo general al 1% del capital social inicial invertido).

VII.4.2.3.3. La Licencia de Uso de Suelo y Permiso de Operaciones

Coordinado con las delegaciones de Urbanismo locales y la Dirección General de Bomberos para la certificación de seguridad de la infraestructura.

VII.4.2.3.4. La Inscripción Patronal

Ante el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), obligatoria dentro de los tres días posteriores al inicio de operaciones o contrataciones.

VII.4.2.4. Régimen Migratorio del Inversionista:

Parámetro de Inversión Mínima: El umbral económico se fija en un mínimo de US\$ 30,000.00. Para que la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) procese la Residencia Temporal por un período de tres (3) años prorrogables, es requisito sine qua non que el MIFIC emita un Aval Técnico de Inversión, el cual certifica que los activos declarados siguen afectos y operando de forma continua en la actividad comercial autorizada.

VII.4.2.5. Formalización Fiscal, Municipal y de Seguridad Social:

Con el RUIE y los documentos registrales en mano, se procede a la habilitación operativa local:

VII.4.2.5.1. El Registro Único del Contribuyente (RUC):

Tramitado ante la Dirección General de Ingresos (DGI) para el alta en el régimen fiscal correspondiente.

VII.4.2.5.2. La Matrícula Municipal de Apertura:

Solicitada ante la Alcaldía del municipio respectivo, con un costo equivalente al 1% del capital social inicial.

VII.4.2.5.3. La Inscripción Patronal:

Ante el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS),

obligatoria dentro de los tres días posteriores al inicio de operaciones o contrataciones.

A nivel migratorio, el marco legal articula la obtención de la Visa de Residente Inversionista supeditada de forma directa al filtro previo del MIFIC: Parámetro de Inversión Mínima: El umbral económico se fija en un mínimo de US\$ 30,000.00. Para que la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) procese la Residencia Temporal por un período de tres (3) años prorrogables, es requisito sine qua non que el MIFIC emita un Aval Técnico de Inversión, el cual certifica que los activos declarados siguen afectos y operando de forma continua en la actividad comercial autorizada.

VII.4.3. República de Panamá

Eficiencia digital a través de "Panamá Emprende" y las categorías migratorias especializadas. El modelo adjetivo panameño destaca por la separación de la habilitación operativa y la fiscalización *ex post*, situándolo como uno de los sistemas más ágiles para la apertura formal de un negocio, supeditando sus beneficios a la obtención de licencias especiales y estabilidad contractual.

VII.4.3.1. Constitución Societaria Express

La creación de Sociedades Anónimas (S.A.) se perfecciona ante el Registro Público de Panamá de forma electrónica mediante el sistema de firma digital de los notarios. El pacto social se inscribe regularmente en un lapso de 24 a 48 horas. El costo se compone de la Tasa Única Anual corporativa (US\$ 300.00) y los derechos de registro proporcionales. Exige la designación obligatoria de un abogado local como Agente Residente.

VII.4.3.2. El Registro y Licencia ante las Direcciones Especializadas del MICI (Filtro Especializado)

Para que las inversiones gocen de protección y regímenes de incentivos, el proceso exige acudir ante las ventanillas especializadas del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI)

VII.4.3.2.1. Régimen de Zonas Francas (Ley 32 de 2011)

El expediente se ingresa ante la Dirección General de Zonas Francas, donde la Comisión Nacional evalúa el proyecto (compromiso mínimo de US\$ 250,000.00) y emite la Resolución Oficial de Licencia de Operador o Desarrollador en un plazo de 20 a 45 días.

VII.4.3.2.2. Sedes de Empresas Multinacionales (SEM)

Se tramita ante la Dirección General de SEM adscrita al MICI, que emite la licencia correspondiente tras validar que la casa matriz opere internacionalmente.

VII.4.3.3. Habilitación Operativa Virtual (Aviso de Operación):

Obtenidas las licencias especiales (o de forma directa para micro inversiones de servicios permitidas), el inversionista ingresa a la plataforma digital Panamá Emprende del MICI y genera de forma automática su Aviso de Operación. Este documento constituye la única autorización requerida por el Estado para iniciar actividades comerciales o industriales, surtiendo efectos legales inmediatos desde su impresión virtual. El costo es de US\$ 15.00 para personas naturales y US\$ 55.00 para personas jurídicas.

VII.4.3.4. Regularización Tributaria y Social Adscrita

Una vez impreso el Aviso de Operación, la sociedad cuenta con un plazo perentorio de 30 días para inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) ante la Dirección General de Ingresos (DGI) a través del sistema *e-Tax 2.0*, tramitar su registro patronal en la Caja de Seguro Social (CSS) y notificar al Municipio del distrito correspondiente para el inicio de la tasación de impuestos municipales.

VII.4.3.5. Régimen Migratorio del Inversionista

El Servicio Nacional de Migración posee un portafolio diversificado supeditado a las certificaciones del MICI o la cuantía del capital

VII.4.3.5.1. Visa de Inversionista Macroeconómico

Exige una inversión mínima de US\$ 160,000.00 en capital social de una empresa panameña operativa, debiendo contratar a un mínimo de cinco empleados locales cotizantes de la seguridad social.

VII.4.3.5.2. Programa de Inversionista Calificado

Permite la obtención de residencia permanente acelerada mediante una inversión de US\$ 300,000.00 en bienes raíces libres de gravámenes o en el mercado de valores panameño.

VII.4.3.5.3. Restricción Constitucional (Artículo 293)

El microcapital extranjero tiene prohibido de forma absoluta operar en el sector del *Comercio al por Menor*, el cual está reservado exclusivamente para nacionales panameños por nacimiento.

VII.4.4. Tratamiento adjetivo de las estructuras de inversión corporativa: Filiales frente a Sucursales de sociedades extranjeras

El establecimiento de macroinversiones en la región no solo se canaliza a través de la constitución de nuevas sociedades locales autónomas, sino también mediante la extensión jurídica de corporaciones transnacionales, dividiéndose procedimentalmente en dos figuras de distinta naturaleza adjetiva

VII.4.4.1. Las Filiales (Subsidiarias Locales)

Consisten en la constitución de una nueva persona jurídica en el país de destino (sea una S.A. o S.R.L.), donde la casa matriz extranjera posee la mayoría de las acciones o cuotas de capital.

VII.4.4.1.1. Tratamiento adjetivo

Siguen exactamente el mismo flujo procedimental de constitución local descrito en los apartados VII.4.1.1, VII.4.2.1 y VII.4.3.1.

VII.4.4.1.2. Garantía y Responsabilidad

Su principal ventaja jurídica es la limitación de responsabilidad. Al nacer una personalidad jurídica independiente y distinta de la casa matriz, el patrimonio de la corporación extranjera queda blindado ante cualquier contingencia fiscal, laboral o comercial operativa que ocurra dentro del territorio nacional.

VII.4.4.2. Las Sucursales de Sociedad Extranjera

No constituyen una nueva persona jurídica, sino que son un brazo operativo o "establecimiento permanente" de la misma sociedad extranjera que se asienta en el territorio de destino.

VII.4.4.2.1. Tratamiento adjetivo diferenciado

Su proceso de establecimiento no inicia con un Pacto Social local, sino con un proceso de protocolización e incorporación de documentos del extranjero. En los tres países analizados, el procedimiento exige.

VII.4.4.2.1.1. Presentar el pacto social original, estatutos y el certificado de vigencia (*Good Standing*) de la casa matriz, debidamente apostillados o legalizados en el país de origen.

VII.4.4.2.1.2. Presentar un acuerdo de la Junta Directiva de la casa matriz donde se aprueba formalmente la apertura de la sucursal, se le asigna un capital destinado a las operaciones locales y se nombra a un apoderado generalísimo con residencia permanente en el país de destino.

VII.4.4.2.1.3. *Especificidad de Nicaragua:* En el Registro Público Mercantil de Nicaragua, además del capital asignado, se exige indexar balances financieros auditados de la casa matriz y la traducción oficial de los documentos por un notario público local si estos se encuentran en un idioma distinto al castellano.

VII.4.4.3. **Riesgo Jurídico y Responsabilidad:** A diferencia de la filial, en la sucursal no existe separación de patrimonios. Jurídicamente, la casa matriz en el extranjero responde de forma solidaria e ilimitada con todos sus activos globales por las deudas, demandas laborales o sanciones fiscales que la sucursal adquiera localmente.

VII.5. Definiciones de Términos Clave

Se incluye un glosario técnico y detallado con los términos que se usarán en toda la investigación, para que el lector entienda exactamente qué significan en tu contexto. Debes definir conceptos como

VII.5.1. Cláusula de la Nación Más Favorecida (NMF)

Mecanismo de equiparación internacional que evita que un Estado otorgue privilegios comerciales o de inversión a un tercer país sin extenderlos automáticamente al resto de sujetos protegidos. Al respecto, Subedi (2024) conceptualiza:

"The Most-Favoured-Nation clause acts as an instrument of equalization in international economic law, ensuring that any concession or legal privilege granted by a host State to a third country is immediately extended to the beneficiary investor" (p. 145).

Traducción operativa: La cláusula de la Nación Más Favorecida actúa como un instrumento de equiparación en el derecho económico internacional, asegurando que cualquier concesión o privilegio legal otorgado por un Estado receptor a un tercer país se extienda inmediatamente al inversionista beneficiario.

VII.5.2. Normativa Comparada

Método científico-jurídico que va más allá de la simple transcripción de leyes, enfocándose en desglosar e interpretar el sentido, alcance y aplicación real de los textos legales en distintas jurisdicciones. Dentro de la dogmática moderna, se define como:

"Comparative normative exegesis demands the systematic analysis of distinct legal texts to identify functional equivalences, systemic asymmetries, and procedural variables that govern the

same legal institution under different sovereign jurisdictions" (Subedi, 2024, p. 77).

Traducción operativa: La exégesis normativa comparada exige el análisis sistemático de distintos textos legales para identificar equivalencias funcionales, asimetrías sistémicas y variables procedimentales que gobiernan una misma institución jurídica bajo diferentes jurisdicciones soberanas.

VII.5.3. Supervisión Regulatorio de Flujos Financieros en la Inversión

Desde la perspectiva del Derecho Económico Internacional y la seguridad jurídica soberana, el Supervisión regulatorio no se limita a la verificación formal de requisitos mercantiles, sino que se extiende a la fiscalización de la licitud del origen de los capitales (Herdegen, 2024). Doctrinalmente, este concepto implica la facultad del Estado receptor para implementar mecanismos de supervisión ex-ante y ex-post destinados a mitigar los riesgos sistémicos de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo (LA/FT), configurando un estándar de orden público que supedita la libertad de empresa a la preservación de la transparencia financiera y la integridad del mercado local (Sornarajah, 2023).

VII.6. LA FIGURA MERCANTIL DE LA FILIACIÓN Y LAS VENTANILLAS ÚNICAS DE INVERSIÓN

Un punto de inflexión medular dentro del Derecho Mercantil y el Derecho Administrativo transnacional lo constituye la regulación de los establecimientos permanentes o sucursales de sociedades constituidas en el extranjero. La doctrina societaria contemporánea define a la sucursal como el asentamiento secundario, permanente y con representación legal dotada de facultades suficientes, mediante el cual una casa matriz foránea extiende su objeto social y su actividad operativa dentro de un territorio soberano receptor, sin necesidad de constituir una persona jurídica local enteramente nueva (Sornarajah, 2023).

El ingreso y puesta en marcha de estas estructuras operativas representa el escenario práctico donde se mide la verdadera eficiencia de las Ventanillas Únicas de Inversión (VUI). En este apartado se analizan las variables conceptuales que gobiernan este proceso en las tres jurisdicciones

Cuadro N°. 2

Análisis jurídico-comparado del proceso de establecimiento y filiación corporativa (IED)

Criterio de comparación	Régimen de Nicaragua (Ley N°. 1240)	Régimen de Costa Rica (Ley N°. 8220 / VUI)	Régimen de Panamá (Ley N°. 54 / Régimen SEM)
Autoridad Administrativa Central	MIFIC: El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio centraliza y tutela la admisión del capital a nivel de gabinete ministerial.	PROCOMER / VUI: Delegación técnica interinstitucional gestionada por una agencia pública de perfil corporativo.	MICI / Secretaría SEM: Ministerio de Comercio e Industrias y direcciones autónomas según la zona económica.
Filtro de Legalidad Mercantil	Escrutinio Ex-Ante: Fiscalización exhaustiva y previa de los estatutos de la casa matriz extranjera y origen de fondos.	Validación Automatizada: Revisión digital estandarizada de personería jurídica transnacional y representación legal.	Habilitación Corporativa Fast-Track: Emisión inmediata de licencias operativas para sedes multinacionales autorizadas.
Requisito de Validez Sustantiva	Certificado RUIE: Condición obligatoria de inscripción en el	Filiación de Sucursal en Registro Nacional:	Licencia de Sede Multinacional: Registro formal

Criterio de comparación	Régimen de Nicaragua (Ley N°. 1240)	Régimen de Costa Rica (Ley N°. 8220 / VUI)	Régimen de Panamá (Ley N°. 54 / Régimen SEM)
	Registro Único de Inversión Extranjera para operar legalmente.	Inscripción estándar de la sucursal extranjera en la sección mercantil.	ante la Secretaría Técnica para activar la liberación fiscal.
Interconexión de Permisos	Fases Secuenciales: La habilitación del RUIE precede a los trámites sectoriales (MARENA, Alcaldías, etc.).	Interconexión Simultánea (VUI): La carga del trámite activa en tiempo real permisos de salud, ambiente y gobiernos locales.	Ventanilla Única Especializada: Trámites migratorios, laborales y aduaneros unificados dentro de la misma sede institucional.
Mecanismo ante la Inercia Estatal	Resolución Ministerial Expresa: El ordenamiento exige el pronunciamiento formal e institucional de la autoridad pública.	Silencio Administrativo Positivo: Transcurrido el plazo legal sin resolución, la autorización se presume concedida por ley.	Garantía Contratada de Celeridad: Plazos perentorios tasados por el contrato de estabilidad para la emisión de visados y licencias.

Como se puede ver en el Cuadro 2, los tres países tienen formas muy diferentes de recibir y registrar a las empresas extranjeras. La gran diferencia está en quién coordina y cómo se maneja el proceso. Nicaragua prefiere que todo pase directamente por el MIFIC; esto le da al Estado una facultad tutelar,

lo que significa que las autoridades se aseguran de que las inversiones cumplan estrictamente con las leyes locales y se alineen con los planes de desarrollo del país. Según autores como Sornarajah (2023), este tipo de supervisión preventiva es totalmente válida porque es parte de la soberanía regulatoria que tiene cualquier país para proteger y dar orden a su propia economía.

Bajo esta misma lógica tutelar, la optimización operativa de la Ventanilla Única de Inversiones (VUI-MIFIC) no debe entenderse como una simple digitalización periférica o la recepción electrónica de archivos en formato PDF, sino como la implementación de un ecosistema telemático integrado de extremo a extremo. Jurídicamente, este modelo se fundamenta en el Principio de Celeridad Administrativa, el cual exige que la interconexión en tiempo real entre el MIFIC, el Registro Público Mercantil, la Dirección General de Ingresos (DGI) y las municipalidades elimine la duplicidad de trámites.

Al automatizar los procesos de prevención y subsanación de errores en los estatutos de sucursales transnacionales, el Estado reduce de forma efectiva el riesgo regulatorio y los tiempos muertos de la administración, transformando el Supervisión ex-ante en un mecanismo eficiente que otorga verdadera predictibilidad y seguridad jurídica al inversionista, sin menoscabo de las facultades de fiscalización pública que confiere la Ley N°. 1240.

En este orden de ideas, la gran ventaja de Nicaragua es el Certificado del RUIE (Registro Único de Inversión Extranjera), porque funciona como un filtro de seguridad jurídica que asegura la transparencia del mercado antes de que las empresas empiecen a operar. Por su parte, al mirar a los vecinos, Costa Rica y Panamá se enfocan más en la rapidez. Por ejemplo, Costa Rica usa una Ventanilla Única (VUI) donde todo se hace por internet y los permisos sectoriales o de las alcaldías se tramitan de manera simultánea. Como explica Subedi (2024), este tipo de herramientas digitales no le quitan Supervisión al Estado, sino que le ahorran tiempo y costos al inversionista. Estas son las estrategias eficientes y rescatables que Nicaragua puede adoptar para mejorar su propio sistema, uniendo la seguridad legal con la agilidad tecnológica.

VII.7. SUPUESTOS BÁSICOS

Para el desarrollo analítico de esta investigación, se establecen los siguientes supuestos fundamentales

VII.7.1. Primer Supuesto (La complementariedad del modelo)

Se parte de la premisa de que la agilidad procedimental y la seguridad jurídica no son principios opuestos ni excluyentes dentro del Derecho Económico Internacional. Al contrario, la eficiencia en la atracción de Inversión Extranjera Directa (IED) óptima depende de la capacidad del Estado para fusionar ambas variables en un solo sistema administrativo.

VII.7.2. Segundo Supuesto (La fortaleza soberana de Nicaragua)

La Supervisión ex-ante ejercido por el MIFIC y la emisión del Certificado del Registro Único de Inversión Extranjera (RUIE) según la Ley N°. 1240, constituyen un pilar de seguridad jurídica indispensable para garantizar la transparencia del mercado y proteger el orden público económico nacional.

VII.7.3. Tercer Supuesto (La optimización por transición digital)

Se asume que la estructura institucional de la Ventanilla Única de Inversiones (VUI) del MIFIC en Nicaragua cuenta con las bases legales y operativas necesarias para su modernización. Sin embargo, dado que su funcionamiento actual es predominantemente presencial para la apertura y renovación de registros —relegando la vía digital únicamente al seguimiento y al anexo de beneficiario final—, el supuesto fundamental es que este sistema puede optimizarse significativamente. La meta es transicionar de este modelo híbrido hacia una automatización integral de punta a punta (como las plataformas interconectadas de Costa Rica y Panamá), logrando que la agilidad digital coexista con el riguroso examen presencial de legalidad que ya realiza el ministerio.

VII.7.4. Cuarto Supuesto (La retención del capital por optimización de modificaciones)

Se asume que el riesgo de fuga de Inversión Extranjera Directa (IED) en Nicaragua es más alto durante las fases de subsanación y modificación de documentos en el proceso de establecimiento corporativo. El modelo actual obliga al inversionista a gestionar las enmiendas normativas de manera presencial, generando retrasos burocráticos que desincentivan el asentamiento del negocio. Por tanto, el supuesto plantea que digitalizar integralmente el proceso de modificaciones —y no solo el seguimiento primario— es una condición crítica para reducir los costos de transacción y captar eficazmente al inversor en territorio nacional.

VII.7.5. Quinto Supuesto (La cooperación regional como mecanismo de transparencia y celeridad)

Partiendo de los lazos históricos y comerciales de la integración centroamericana, se plantea que las asimetrías de información pueden subsanarse mediante convenios de cooperación técnica entre las agencias reguladoras del istmo. Dado que ordenamientos como el de Panamá manejan el registro de las estructuras corporativas extranjeras de forma interna y restringida al acceso público, una alianza de cooperación interestatal permitiría un intercambio seguro de datos de legalidad y beneficiarios finales entre ministerios. Este flujo de información agilizaría el análisis de riesgo y la validación ex-ante en el MIFIC de Nicaragua, acelerando la admisión de sucursales y filiales sin vulnerar la soberanía regulatoria de cada Estado.

Cuadro N°.3

Esquema metodológico del núcleo del supuesto básico de optimización.

NÚCLEO DEL SUPUESTO BÁSICO	
AGILIDAD TECNOLÓGICA	SEGURIDAD JURÍDICA

NÚCLEO DEL SUPUESTO BÁSICO	
(Experiencia regional de VUI)	(Modelo actual de Nicaragua)
PROPUESTA: OPTIMIZACIÓN DEL CLIMA DE INVERSIONES.	

VII.8. El Sustento de la IED desde la Jurisdicción Panameña y la Prevención del Lavado de Activos

El flujo migratorio del capital en el istmo centroamericano devela un fenómeno operativo crucial: un porcentaje significativo de las corporaciones transnacionales que solicitan la apertura de una sucursal o filial en la República de Nicaragua cuentan con inversiones previas o estructuras matrices asentadas en la República de Panamá. Esta dualidad jurisdiccional introduce una complejidad metodológica y procedimental al momento de dar cumplimiento a las normativas de orden público relativas a la prevención del lavado de activos y financiamiento al terrorismo, cuya fiscalización es de carácter obligatorio y prioritario para las autoridades nicaragüenses a través del MIFIC y la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

El nudo gordiano del proceso radica en las asimetrías de información existentes entre ambos Estados. Mientras que Nicaragua exige un desglose exhaustivo del origen de los fondos y del Anexo de Beneficiario Final para autorizar el Certificado del RUIE, la legislación panameña sujeta el conocimiento de las estructuras corporativas internas a un régimen de acceso limitado y confidencial de uso exclusivo gubernamental. Esta falta de publicidad registral obliga a los representantes legales a incurrir en largos procesos de autenticación, apostillados y subsanaciones físicas que dilatan temporalmente la captación formal del inversor.

Perspectiva de Integración Regional: La doctrina del Derecho Económico respalda la viabilidad de establecer mecanismos de cooperación interinstitucional centroamericana.

Si se estructuraran canales digitales de consulta recíproca entre los ministerios reguladores de ambos países, el historial de cumplimiento y la validación de fondos que ya reposa de forma interna en las agencias panameñas podría ser utilizado por el MIFIC como un sustento técnico legítimo, seguro y expedito. Esta transición digital para las enmiendas y verificaciones ex-ante permitiría optimizar drásticamente los tiempos en los procesos de apertura y modificación de estructuras comerciales en Nicaragua, garantizando un blindaje absoluto contra el lavado de activos a través de la cooperación regional, en lugar de depender de la secuencialidad de la burocracia física tradicional.

VIII. CATEGORÍAS, TEMA Y PATRONES EMERGENTES

VIII.1. Categorías iniciales

VIII.1.1. Régimen jurídico de la inversión extranjera

Comprende el entramado de normas sustantivas, principios doctrinarios, instituciones regulatorias y mecanismos de Derecho Administrativo que gobiernan la admisión y establecimiento del capital extranjero dentro de las jurisdicciones analizadas. Su alcance analítico se circunscribe al estudio de la Ley N°. 1240 en la República de Nicaragua, la Ley N°. 8220 y el ecosistema de la VUI en la República de Costa Rica, y la Ley N°. 54 junto al Régimen SEM en la República de Panamá.

VIII.1.2. Garantías jurídicas inversionista extranjero

Hace referencia a los instrumentos de protección y tutela reconocidos por los ordenamientos jurídicos locales e internacionales para salvaguardar la propiedad, la libre convertibilidad, la repatriación de capitales y la estabilidad normativa (fijada mediante contratos-ley). Esta categoría evalúa la predictibilidad de los derechos del inversor frente a las potestades de modificación regulatoria del Estado receptor.

VIII.1.3. Supervisión Regulatorio y Prevención de Riesgos Financieros (LA/FT)

Abarca la facultad fiscalizadora y tutelar de las agencias del Estado encargadas de verificar la licitud del origen de los capitales ex-ante y ex-post. Implica la supervisión del cumplimiento de los estándares de orden público económico orientados a mitigar los riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, supeditando la celeridad del trámite mercantil a la seguridad del sistema financiero local.

VIII.1.4. Derecho comparado

Define la coexistencia operativa entre la claridad normativa, la estabilidad del marco legal, la delimitación precisa de competencias institucionales y la optimización de los tiempos de respuesta de la administración pública. Modela la eficiencia de los canales de atención al usuario, distinguiendo entre los sistemas de fases secuenciales y presenciales frente a los modelos de automatización integrada y simultánea de punta a punta.

VIII.1.5. Homologación Procedimental Comparada

Corresponde a la categoría metodológica orientada a identificar y contrastar las equivalencias funcionales, las asimetrías de información y las variables procedimentales que regulan una misma institución jurídica en Nicaragua, Costa Rica y Panamá. Permite analizar de forma sistemática la viabilidad técnica de adoptar estrategias de digitalización regional e intercambio de información sin detrimento de la soberanía estatal.

VIII.2. Temas Emergentes

A partir del análisis documental, comparado y de campo realizado, se identifican diversos temas emergentes relacionados con la evolución normativa y administrativa de los regímenes de inversión extranjera en Nicaragua, Costa Rica y Panamá:

VIII.2.1. La transición del modelo híbrido al automatizado

Se identifica que la digitalización administrativa en Nicaragua cuenta con avances notables, tales como el módulo de seguimiento de trámites y el Anexo de Beneficiario Final en la Ventanilla Única de Inversiones (VUI-MIFIC). Sin embargo, emerge como tema crítico la necesidad de transicionar de este modelo híbrido (que sigue siendo predominantemente presencial para la apertura y renovación de registros) hacia una automatización de punta a punta, homologable a las plataformas integradas que operan en Costa Rica y Panamá.

VIII.2.2. El cuello de botella en los procesos de modificación presencial

Emerge con fuerza la problemática de los tiempos de respuesta en las fases de subsanación y enmienda de documentos durante la apertura de filiaciones. Al exigir la presencialidad para corregir errores en estatutos o poderes, se genera una fuga de tiempo muerto que ralentiza la captación efectiva del inversionista transnacional en Nicaragua, convirtiendo la digitalización de modificaciones en una urgencia administrativa.

VIII.2.3. La asimetría de información y el hermetismo registral corporativo

Se detecta que un alto porcentaje de inversionistas que ingresan a Nicaragua poseen operaciones previas o sedes matrices asentadas en la República de Panamá. No obstante, emerge como un desafío técnico el hecho de que la legislación panameña resguarda los datos de cumplimiento e identidad corporativa de forma interna y confidencial, limitando el acceso al público general.

VIII.2.4. La cooperación regional centroamericana como sustento contra el lavado de activos

Vinculado al punto anterior, emerge la necesidad imperiosa de diseñar convenios de cooperación interinstitucional y asistencia digital recíproca

entre países hermanos. Esto permitiría que el MIFIC valide de forma ágil el historial lícito de fondos y beneficiarios finales directamente con las autoridades aduaneras y comerciales de Panamá, cumpliendo de forma expedita con los Supervisores obligatorios de prevención del lavado de dinero en Nicaragua sin dilatar el asentamiento del negocio.

VIII.3. Patrones Emergentes

A partir del análisis comparado de los regímenes jurídicos estudiados, se identifican patrones emergentes relacionados con la tendencia regional hacia la modernización administrativa y fortalecimiento institucional en materia de inversión extranjera

VIII.3.1. Patrón de convergencia en fiscalización de transparencia

Los tres ordenamientos jurídicos muestran un patrón estricto y alineado hacia la exigencia obligatoria de declarar el Beneficiario Final para blindar sus mercados contra el lavado de activos, variando únicamente en la plataforma técnica y el grado de confidencialidad de la información.

VIII.3.2. Patrón de asincronía en la gestión del tiempo corporativo

Se observa que mientras Costa Rica y Panamá han consolidado un patrón de simultaneidad y celeridad procedimental (procesando permisos locales, ambientales y ministeriales en paralelo a través de ventanillas interconectadas), Nicaragua mantiene un patrón secuencial y presencial en las fases operativas críticas (apertura y modificaciones), afectando su competitividad en la velocidad de instalación del capital.

VIII.3.3. Patrón de triangulación regional de la IED

Los datos revelan un comportamiento repetitivo donde los flujos de capital transnacional utilizan la plaza financiera de Panamá como plataforma de anclaje fiscal inicial antes de expandir sus sucursales hacia el resto del istmo, lo que convierte la relación jurídica y aduanera Nicaragua-Panamá en un eje estratégico de análisis.

VIII.3.4. Patrón de complementariedad (La Fórmula de Optimización)

Finalmente, se identifica un patrón donde las fortalezas de los sistemas analizados son perfectamente complementarias. El sistema de Costa Rica y Panamá aporta el patrón de agilidad tecnológica y simplificación de trámites, mientras que el sistema de Nicaragua aporta el patrón de robustez legal y seguridad jurídica ex-ante a través del Certificado del RUIE. El patrón emergente final demuestra que el éxito regional no radica en desregular el mercado, sino en inyectar la rapidez digital regional al chasis de Supervisión soberano nicaragüense.

Cuadro N°. 4

Matriz de correspondencia entre Categorías Iniciales y Temas Emergentes identificados

Categoría Inicial	Tema Emergente Identificado	Impacto Práctico en el Clima de Inversiones
Procedimientos de Establecimiento	Transición del modelo híbrido al automatizado. El MIFIC es presencial para apertura/renovación; lo digital solo cubre seguimiento y beneficiario final.	Urgencia de digitalizar el flujo completo de punta a punta para competir con la región
Procedimientos de Establecimiento	Establecimiento Cuello de botella en modificaciones presenciales. Las enmiendas a estatutos o poderes requieren presencia física, dilatando los tiempos.	Riesgo alto de fuga o desincentivo del capital transnacional por retrasos burocráticos.
Régimen Jurídico y Seguridad	Asimetría informativa y hermetismo registral. Inversionistas con matrices en Panamá	Retraso en la verificación local al no haber acceso público a los datos de origen del inversor.

Categoría Inicial	Tema Emergente Identificado	Impacto Práctico en el Clima de Inversiones
	enfrentan el secreto de datos corporativos de esa plaza.	
Garantías y Supervisión de Legalidad	Cooperación regional contra el lavado de activos. Necesidad de alianzas interinstitucionales para validar fondos obligatorios de forma digital.	Permite usar el historial interno de Panamá como sustento seguro en Nicaragua, uniendo agilidad y blindaje legal.

Nota. Elaboración propia con base en el cruce de variables del marco documental y los datos cualitativos recopilados durante el desarrollo de la investigación.

IX. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

El diseño metodológico de la presente investigación se estructura bajo una ruta cualitativa, constituyendo el marco científico y procedimental para examinar, desde la perspectiva del Derecho Comparado, los sistemas normativos que regulan la inversión extranjera en Nicaragua, Costa Rica y Panamá. Con el propósito de superar la mera descripción de textos legales y adentrarse en la comprensión de las asimetrías operativas, los tiempos de tramitación de establecimientos corporativos y los mecanismos de fiscalización de capitales en el istmo, se articula este tipo de investigación cualitativa que combina el rigor del análisis documental con el valor empírico del criterio experto. A continuación, se delimitan los criterios epistemológicos, técnicos y operativos que validan científicamente los hallazgos de esta monografía, iniciando con la naturaleza y alcance del método adoptado.

IX.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.

La presente investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, debido a que se orienta al análisis e interpretación de normas jurídicas, principios

legales, procedimientos administrativos y estructuras institucionales relacionadas con los marcos regulatorios de inversión extranjera en Nicaragua, Costa Rica y Panamá.

El enfoque cualitativo permite examinar el contenido normativo de las disposiciones jurídicas aplicables al inversionista extranjero, así como comprender las características, similitudes y diferencias existentes entre los ordenamientos jurídicos estudiados desde una perspectiva descriptiva, analítica y comparativa.

Asimismo, la investigación posee un carácter jurídico-documental y de campo cualitativo. Es de naturaleza documental debido a que se fundamenta en el análisis de legislación, doctrina, estudios jurídicos y fuentes normativas relacionadas con la inversión extranjera durante el período 2022–2026. Por otra parte, adquiere un carácter de campo cualitativo porque incorpora el criterio experto de actores jurídicos clave para contrastar el chasis normativo con la realidad operativa de los procesos de establecimiento comercial y societario.

IX.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

La investigación presenta un diseño de tipo descriptivo y comparativo, orientado al análisis de los sistemas normativos de inversión extranjera en Nicaragua, Costa Rica y Panamá.

El diseño descriptivo permite examinar las características normativas relacionadas con los procedimientos de establecimiento y las garantías jurídicas del inversionista extranjero dentro de cada ordenamiento jurídico. Por su parte, el diseño comparativo facilita la identificación de similitudes, diferencias y particularidades presentes en los sistemas jurídicos estudiados, permitiendo desarrollar un análisis profundo desde la perspectiva del Derecho Comparado.

Adicionalmente, la investigación posee un diseño documental y empírico-cualitativo, debido a que la información utilizada proviene tanto del análisis exegético de normas jurídicas, doctrina y documentos institucionales, como de testimonios especializados sobre la materia objeto de estudio.

IX.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

Para operativizar el análisis cualitativo y de Derecho Comparado propuesto en esta investigación, se vuelve indispensable categorizar los sujetos y objetos jurídicos de los cuales se extraerá la información estructurada. Al tratarse de un estudio que contrasta la rigurosidad legal con la práctica institucional en materia de inversión extranjera, la delimitación se divide metodológicamente en dos vertientes: por un lado, el conjunto total de regulaciones vigentes que conforman el objeto de estudio, y por el otro, los actores clave seleccionados para evaluar la efectividad procedimentaria en el terreno. Con base en este criterio analítico, se detallan a continuación los componentes poblacionales y muestrales de la monografía

IX.3.1. Universo poblacional

El universo de estudio se encuentra constituido por los ordenamientos jurídicos, normas legales, disposiciones administrativas y fuentes doctrinales relacionadas con el ecosistema de inversión extranjera en Nicaragua, Costa Rica y Panamá durante el período 2022–2025.

Asimismo, forman parte del universo de estudio los documentos jurídicos, leyes, reglamentos, tratados, estudios académicos, disposiciones institucionales y los profesionales del Derecho vinculados a los procedimientos de establecimiento y garantías jurídicas del inversionista extranjero.

IX.3.2. Muestra

La muestra de la investigación se encuentra integrada de forma intencional por las principales disposiciones normativas, doctrinales y del entorno práctico relacionadas con la inversión extranjera en los

países objeto de estudio. Entre las principales fuentes analizadas se incorporan

IX.3.2.1. Régimen de Nicaragua

Ley N°. 1240 (Ley de Inversión Extranjera Directa) y normativas complementarias del MIFIC.

IX.3.2.2. Régimen de Costa Rica

Ley N°. 8220 (Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos) y directrices operativas de la VUI.

IX.3.2.3. Régimen de Panamá

Ley N°. 54 (Estabilidad Jurídica de las Inversiones) y regulaciones del Régimen SEM.

IX.3.2.4. Normativa

Normativa administrativa y reglamentos institucionales aplicables al inversionista extranjero en el istmo

IX.3.2.5. Estudios

Estudios doctrinales, informes jurídicos y documentos institucionales vinculados a la materia.

IX.3.2.6. Entrevista

Una especialista en Derecho Internacional Económico y Corporativo activo en la práctica corporativa, registral y comercial de la región.

IX.3.3. Técnica de muestreo

La investigación utiliza un muestreo intencional o por criterio, debido a que las fuentes documentales y el sujeto informante seleccionados responden directamente a los objetivos y categorías de análisis de la investigación. La selección se realiza considerando su relevancia

normativa, actualidad y relación directa con los procedimientos de establecimiento y garantías jurídicas del inversionista extranjero.

IX.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

IX.4.1. Técnicas de recolección de datos

La principal técnica de recolección de información utilizada en la investigación es el análisis documental, mediante el cual se examinan normas jurídicas, doctrina, estudios académicos y documentos institucionales relacionados con la inversión extranjera en Nicaragua, Costa Rica y Panamá.

En sintonía con lo anterior, se emplea la técnica de revisión bibliográfica y jurídica para el desglose de legislación, artículos científicos y documentos doctrinales vinculados al objeto de estudio. De forma complementaria, se utiliza la técnica de la entrevista semiestructurada, aplicada de manera dirigida al especialista de la muestra, con el fin de examinar la dimensión operativa, los tiempos de respuesta y las complejidades prácticas de los trámites de establecimiento de sucursales y filiales corporativas.

IX.4.2. Instrumentos de recolección de datos

Como instrumento principal de recolección de información se utilizará una matriz de análisis documental, orientada a sistematizar la información obtenida de las distintas fuentes jurídicas y doctrinales analizadas.

La matriz permitirá organizar información relacionada con:

- IX.4.2.1. Procedimientos de establecimiento corporativo.
- IX.4.2.2. Garantías jurídicas otorgadas al capital transnacional.
- IX.4.2.3. Instituciones administrativas competentes (MIFIC, PROCOMER, MICI).
- IX.4.2.4. Normativa sustantiva aplicable.

- IX.4.2.5. Mecanismos y flujos administrativos del Supervisión ex-ante y ex-post.
- IX.4.2.6. Elementos comparativos e índices de convergencia entre los ordenamientos jurídicos estudiados.

Como instrumento de campo, se ha empleado un guión de entrevista cualitativo, compuesto por preguntas abiertas diseñadas para recopilar el criterio experto sobre las asimetrías informativas, la presencialidad en los procesos de enmiendas corporativas y trámites registrales, y el cumplimiento de los Supervisiones de origen de capital.

IX.4.3. Validación y confiabilidad

La confiabilidad de la investigación se sustenta en la utilización de fuentes jurídicas oficiales, legislación vigente, doctrina especializada, documentos académicos de alta indexación y el método de triangulación cualitativa mediante el contraste con el discurso del experto. Asimismo, la validez del estudio se garantiza mediante la aplicación sistemática del método jurídico-comparado y el análisis coherente de las categorías establecidas dentro de la investigación.

IX.5. PROCEDIMIENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

El desarrollo de la investigación comprende las siguientes etapas:

IX.5.1. Primera etapa – Recolección de información

Recolección de información: Consistió en la identificación y recopilación de legislación, doctrina, documentos institucionales y fuentes académicas relacionadas con la inversión extranjera en Nicaragua, Costa Rica y Panamá. De forma simultánea, se procedió a la aplicación de la entrevista dirigida al especialista en Derecho Internacional.

IX.5.2. Segunda etapa – Organización y sistematización

Organización y sistematización: Se clasificó la información recopilada conforme a las categorías de análisis establecidas dentro de la investigación, particularmente procedimientos de establecimiento y garantías jurídicas, procesando además la transcripción literal del discurso de campo para su posterior codificación.

IX.5.3. Tercera etapa – Análisis jurídico comparado

Análisis jurídico comparado: Se realizó el análisis comparativo de los ordenamientos jurídicos estudiados, identificando similitudes, diferencias y mecanismos normativos relevantes relacionados con la inversión extranjera.

IX.5.4. Cuarta etapa – Interpretación de resultados

Interpretación de resultados: Se efectuó la interpretación jurídica de la información documental y de campo obtenida, permitiendo desarrollar las propuestas de optimización para el mercado local.

IX.6. TÉCNICAS DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

La investigación emplea el **análisis de contenido jurídico** como técnica principal para examinar las disposiciones normativas, doctrinales y administrativas relacionadas con los marcos regulatorios de inversión extranjera.

A la par de esto, se incorpora el análisis de contenido cualitativo para el procesamiento de los datos recolectados en la fase de campo, lo que permite codificar, categorizar e interpretar el discurso y criterio experto del especialista entrevistado con relación a la operatividad registral corporativa. De igual forma, se utiliza el análisis comparativo como herramienta metodológica orientada a identificar las analogías y diferencias funcionales entre los sistemas normativos de Nicaragua, Costa Rica y Panamá.

Finalmente, la investigación incorpora matrices analíticas para la organización, cruce y comparación de la información jurídica y empírica vinculada

- IX.6.1.** Procedimientos administrativos y flujos operativos.
- IX.6.2.** Garantías jurídicas y protección al inversionista.
- IX.6.3.** Competencias institucionales y ventanillas únicas.
- IX.6.4.** Estructuras normativas y Supervisión de origen de fondos.

El análisis de toda la información se desarrolla desde una perspectiva descriptiva e interpretativa, permitiendo examinar a fondo la estructura de los sistemas estudiados y su funcionamiento práctico dentro del contexto económico centroamericano.

X. RESULTADOS /HALLAZGOS

X.1. Propuesta de Optimización Jurídica y Procedimental: Sistema Unificado de Formalización Progresiva con Fiscalización Ex-Post Inteligente

Como resultado directo del análisis jurídico comparado y la sistematización de las asimetrías procedimentales identificadas en los ordenamientos de la región, se formula la presente propuesta de reforma político-criminal y administrativa para el modelo nicaragüense. Este diseño normativo e institucional rompe de manera definitiva con el paradigma del formalismo secuencial rígido que caracteriza a los trámites registrales locales, sustituyéndolo por un ecosistema de formalización progresiva que armoniza el Principio de Celeridad Administrativa con el resguardo de la Soberanía Económica del Estado receptor. La arquitectura de esta propuesta se divide de forma binaria en dos grandes regímenes de atención basados en el volumen del capital a ingresar, sumando un eje de cooperación transfronteriza centroamericana destinado al Supervisión de los riesgos sistémicos de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo (LA/FT).

X.2. Régimen de Formalización Progresiva para el Sector de Microinversiones: Celeridad Administrativa y Fiscalización Ex-Post Aleatoria

El presente apartado normativo diseña un ecosistema de simplificación administrativa dirigido a los flujos de capital de escala menor, fijando un umbral máximo de hasta ciento cincuenta mil dólares netos (\$150,000 USD). Este modelo rompe con la rigidez del Supervisión preventivo tradicional, sustituyéndolo por un mecanismo de habilitación inmediata basado en el Principio de Buena Fe del administrado, traspasando la carga de verificación profunda hacia una fase posterior (ex-post) plenamente automatizada y de carácter sorpresivo. Esta subcategoría procedimental se encuentra diseñada de forma exclusiva para personas naturales o jurídicas extranjeras cuyo modelo de negocio se circunscriba a la apertura de pequeñas y medianas empresas (pymes), establecimientos comerciales de venta al detalle o agencias locales de servicios, los cuales no demanden estructuras corporativas complejas de carácter transnacional en su fase inicial de asentamiento.

En lo relativo a la Microinversión Comercial, la viabilidad operativa de esta modalidad descansa sobre la implementación de un procedimiento ágil gestionado íntegramente a través de la plataforma digital unificada de la Ventanilla Única de Inversiones (VUI). El iter normativo se simplifica mediante la desmaterialización total de la fase de inicio: el inversionista extranjero ingresa al portal web del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), carga los requisitos de identidad básicos debidamente legalizados o apostillados y suscribe mediante firma electrónica una declaración jurada virtual de cumplimiento de obligaciones. Una vez validados estos datos por el algoritmo de la plataforma, el sistema automatizado emitirá de forma concurrente, en un plazo preclusivo máximo de cuarenta y ocho horas, dos documentos habilitantes: la Cédula de Registro Único de Contribuyente (RUC) ante la Dirección General de Inversiones de la Dirección General de Ingresos (DGI) y un Certificado de Registro Único de Inversión Extranjera (RUIE) de carácter Provisional, el cual gozará de una vigencia improrrogable de treinta

días calendarios. Esta habilitación temporal faculta al inversor para iniciar operaciones mercantiles de forma inmediata, celebrar contratos de arrendamiento, contratar servicios públicos y facturar al público sin dilaciones burocráticas.

No obstante, el sistema se instituye de forma hermética y blindada contra los riesgos de lavado de activos durante este periodo de gracia de treinta días. La administración pública desplaza la fiscalización tradicional de la fase previa (ex-ante) a la fase posterior (ex-post). A lo largo de este mes de vigencia provisional, la Dirección General de Inversiones del MIFIC, en coordinación con las instituciones bancarias receptoras, realiza un examen exhaustivo de la trazabilidad y origen de los fondos, exigiendo que todo el capital de inversión haya ingresado al país a través del Sistema Financiero Nacional mediante transferencias interbancarias internacionales rastreables que justifiquen la liquidación de divisas. Para evitar simulaciones jurídicas, fraudes de ley o el uso de fachadas comerciales, los mecanismos de supervisión física e inspección técnico-registral sobre el establecimiento no serán calendarizados ni notificados previamente al administrado; por el contrario, se ejecutarán de forma aleatoria y sorpresiva por inspectores del MIFIC y de la municipalidad correspondiente dentro del referido plazo de treinta días. Esta fiscalización in situ verificará la materialidad de la actividad económica, los inventarios reales y la licitud de las transacciones operativas. En caso de detectarse el uso de flujos informales de efectivo no bancarizado, falsedad en la declaración jurada o la inexistencia física del negocio, la plataforma unificada revocará el RUIE Provisional y bloqueará de forma automática la Cédula RUC al día treinta y uno, suspendiendo la personalidad jurídica operativa del infractor e iniciando las acciones penales pertinentes por fraude y falsedad ideológica.

Por otra parte, la modalidad de Microinversión de Servicios Especializados norma los proyectos extranjeros orientados a la prestación de servicios técnicos, logísticos o de consultoría profesional especializada. En este supuesto, el procedimiento innovador de la VUI ejecuta una unificación registral de carácter concurrente. Mediante un único flujo digital, el sistema entrelaza las solicitudes registrales ante el MIFIC con las inscripciones patronales ante

el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) y las licencias de operación de la Alcaldía Municipal correspondiente. Reconociendo que las empresas de servicios basan su crecimiento en activos intangibles y capital humano, se flexibiliza el requisito de ejecución inmediata del plan de inversión a cinco años, permitiendo que el inversionista justifique la progresividad de sus metas financieras y de contratación de personal local mediante proyecciones formales de facturación o inyecciones sucesivas de capital semilla debidamente documentadas.

A pesar de esta flexibilización operativa, la propuesta mantiene un criterio de alta seguridad frente a los sectores que impactan directamente la recaudación fiscal del Estado, tales como las agencias aduaneras y las firmas de logística transfronteriza. Para estos rubros de alta sensibilidad legal, el blindaje institucional se coordina directamente con la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). El sistema informático de la VUI retendrá de forma obligatoria la emisión del código de operación aduanera final y el otorgamiento del RUIE definitivo hasta que el inversionista extranjero consigne físicamente la fianza obligatoria de resguardo y fiel cumplimiento aduanero exigida por la legislación de la materia ante la DGA. Este depósito de garantía actúa como un mecanismo preventivo de resguardo hacendario, asegurando que las prerrogativas de simplificación digital no debiliten los Supervisores arancelarios ni las salvaguardas de seguridad aduanera de la nación.

X.3. Régimen de Supervisión Soberano y Fiscalización Ex-Ante para el Sector de Macroinversiones: Contratación-Ley y Blindaje de Sectores Estratégicos

Este eje procedimental regula los flujos de capital transnacional de alta envergadura que superen el umbral de los ciento cincuenta mil dólares netos (\$150,000 USD), afectando sectores estratégicos del Estado y, por consiguiente, debiendo someterse de manera ineludible a la revisión, dictamen ex-ante y aprobación formal de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (CNIE). A diferencia del modelo micro, este régimen reinstaura la

rigidez del Supervisión preventivo e interinstitucional (ex-ante) como un requisito indispensable de validez sustantiva, exigiendo el dictamen vinculante de la CNIE y elevando la seguridad jurídica del inversor al rango de Contrato-Ley, a cambio de un sometimiento expreso a la jurisdicción penal y patrimonial de la República de Nicaragua.

Dentro de las Modalidades Corporativas Tradicionales, aplicable a corporaciones multinacionales que decidan establecerse en el territorio mediante la constitución de una nueva sociedad anónima de capital extranjero (Filial local) o extendiendo la personalidad jurídica de la casa matriz mediante el reconocimiento de sus documentos de incorporación en el extranjero (Good Standing para la apertura de una Sucursal), la propuesta introduce el mecanismo de la Licencia Fast-Track de Instalación Industrial y Constructiva. Este procedimiento preferencial obliga a las instituciones concurrentes a emitir los permisos temporales de remoción de tierras, construcción de infraestructura pesada e instalación de plantas operativas en un plazo perentorio de quince días hábiles, evitando que el capital internacional sufra el costo de oportunidad derivado de la parálisis administrativa.

No obstante, esta celeridad de despliegue material corre de forma paralela a un riguroso esquema de Supervisión normativo enfocado en el Umbral de Interés Estratégico, fijado en los dos millones de dólares netos (\$2,000,000 USD). Cuando la CNIE verifique que el proyecto de inversión cumple o supera este volumen financiero, el Presidente de dicha Comisión estará facultado por ley para elevar el expediente administrativo hacia la Presidencia de la República con el fin de evaluar la suscripción de un Contrato de Inversión Extranjera Directa bajo la modalidad de Contrato-Ley. En estricto apego al principio de soberanía económica y en consustancialidad con el espíritu de la legislación nacional, este instrumento no constituye un otorgamiento automático, irrestricto u obligatorio de incentivos fiscales o arancelarios por el simple hecho de alcanzar dicho umbral de capital. Por el contrario, la concesión de cualquier régimen de estabilidad tributaria o predictibilidad regulatoria —el cual se limitará a un período cerrado de hasta diez años— quedará estrictamente sujeta a la facultad discrecional del Estado, supeditada a un

riguroso análisis de costo-beneficio nacional, la transferencia tecnológica efectiva, la generación de empleo digno y el cumplimiento irrestricto de las prioridades de desarrollo estratégico de la nación.

A cambio de esta garantía de predictibilidad fiscal otorgada de forma discrecional por el Estado, el Contrato-Ley incorpora dos cláusulas de resguardo soberano irrefutables. En primer lugar, la cláusula de Sometimiento Exclusivo, mediante la cual el inversionista extranjero formaliza su renuncia expresa a cualquier reclamación por la vía diplomática o ante tribunales arbitrales extranjeros extracontinentales, sometiendo cualquier diferendo interpretativo o contractual de forma exclusiva a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la República de Nicaragua. En segundo lugar, la cláusula de Extensión de Responsabilidad Patrimonial; para el caso específico de las sucursales de empresas extranjeras, se rompe el principio de limitación de responsabilidad local, estipulando que la casa matriz en el extranjero responderá de forma directa, solidaria e ilimitada con todo su patrimonio global por cualquier pasivo contingente, sanción administrativa o responsabilidad penal derivada de delitos financieros, defraudación fiscal o lavado de activos cometidos por sus representantes o directivos dentro del territorio nacional.

Asimismo, la sección norma Otras Modalidades de Macroinversión, abarcando los modelos de mayor impacto en la infraestructura nacional y la explotación de bienes de dominio público, tales como las concesiones para obras públicas (construcción y administración de puertos, aeropuertos y redes viales), la explotación de recursos naturales (minería y energía) y los contratos de asociación económica internacional o alianzas estratégicas (Joint Ventures) celebrados a gran escala entre transnacionales y empresas locales o corporaciones estatales. Debido a la naturaleza sensible de estos contratos, el procedimiento administrativo se centraliza por completo en una Ventanilla de Alta Política administrada de forma directa por la Secretaría Técnica de la CNIE, la cual se encarga de unificar las pre-calificaciones técnicas y las acreditaciones de idoneidad legal de los consorcios internacionales en un solo flujo ejecutivo.

En materia de seguridad y compliance, estas modalidades se rigen bajo el principio de máxima rigurosidad fiscalizadora, por lo que exigen de forma obligatoria la firma de un Contrato de Inversión Estatal, independientemente de si el monto inicial supera o no el umbral de los dos millones de dólares. El blindaje normativo de estos macroproyectos impone al consorcio extranjero la obligación de emitir una fianza bancaria de fiel cumplimiento a favor del Estado de Nicaragua, respaldada por instituciones financieras de primer orden. Asimismo, se introduce un sistema de auditoría financiera y contable en tiempo real cruzado entre el Banco Central de Nicaragua (BCN) y la Unidad de Análisis Financiero (UAF). Todas las cuentas bancarias del consorcio, los flujos de caja, los pagos a subcontratistas y las remisiones de utilidades hacia el exterior estarán interconectados a los sistemas de monitoreo de la UAF. Este Supervisión dinámico ex-post asegura la fiscalización absoluta del movimiento de capitales durante la ejecución de la obra pública o la explotación del recurso, evitando de manera efectiva que las figuras contractuales complejas o los contratos estatales de gran envergadura sean utilizados por corporaciones internacionales como vehículos para la dispersión, triangulación u ocultamiento de fondos de procedencia ilícita.

X.4. Régimen de Integración y Cooperación Centroamericana: Incentivo Regional y Blindaje Transfronterizo de Beneficiario Final

El análisis comparado de los marcos regulatorios de Costa Rica y Panamá evidenció que el aislamiento informativo entre las administraciones públicas del istmo constituye la principal vulnerabilidad aprovechada por estructuras corporativas complejas para la dispersión de capitales de dudosa procedencia. Por consiguiente, este tercer eje de la propuesta no se concibe como un simple catálogo de beneficios arancelarios, sino como un mecanismo de reciprocidad internacional que instrumentaliza el Derecho Internacional Económico para crear un bloque regional de alta seguridad y celeridad procedimental. La propuesta institucionaliza un régimen de discriminación positiva a favor de los flujos de inversión cuyo capital primario sea originario de socios, accionistas o corporaciones matrices constituidas y radicadas dentro del espacio geográfico

centroamericano. Cuando la plataforma unificada de la VUI detecte, mediante la trazabilidad de fondos y la certificación de origen, que el capital proviene de un país miembro del istmo, se activará de forma automática el Protocolo de Preferencia Regional.

Este protocolo otorga al inversionista regional dos incentivos sustanciales destinados a la reducción de los costos de transacción y a la prioridad de gestión en la agenda pública. El primero se traduce en una exención arancelaria y de tasas registrales del cincuenta por ciento (50%) sobre todos los derechos de inscripción, tasas de servicios del MIFIC, aranceles de formalización en el Registro Público y tasas de apertura de matrículas municipales. El segundo incentivo faculta a los comités técnicos del MIFIC y a las comisiones especiales de la CNIE a aplicar un criterio de tramitación prioritaria, reduciendo a la mitad los plazos de respuesta estándar para dictámenes de macro y microinversiones, situando al inversionista centroamericano en una posición competitiva de alta velocidad de instalación mercantil dentro de la región.

Como contrapartida inexcusable al otorgamiento de este incentivo económico regional, el sistema activa un mecanismo de Supervisión simétrico de carácter transfronterizo, supeditando la entrega de las prerrogativas de celeridad al cumplimiento estricto del Protocolo de Transparencia Radical. Para operativizar este blindaje, la propuesta exige la suscripción de Convenios de Cooperación Técnica Digital Interestatal que permitan la interconexión tecnológica mediante interfaces de programación de aplicaciones (API) entre los servidores del MIFIC y la UAF de Nicaragua con los Registros Públicos, Superintendencias de Bancos y bases de datos de Beneficiarios Finales de los países de la región, con especial énfasis en el Registro Nacional de Costa Rica y la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

Este diseño tecnológico permite que, al momento en que un consorcio extranjero solicita los beneficios de la VUI, las autoridades nicaragüenses puedan verificar en tiempo real, de forma automatizada, el árbol corporativo completo de la sociedad en su país de origen. Si un actor económico intenta

utilizar estructuras jurídicas opacas, fideicomisos ciegos, acciones al portador permitidas en otras legislaciones o sociedades pantalla asentadas bajo regímenes especiales, como las Sedes de Empresas Multinacionales (SEM) de Panamá, para ocultar la verdadera identidad de los beneficiarios del capital, el sistema detectará la discrepancia de manera inmediata. Cualquier obstrucción informativa o falta de coincidencia en los datos de la debida diligencia transfronteriza provocará el bloqueo inmediato del trámite y la denegación del RUIE y de la Cédula RUC, impidiendo que las fronteras económicas de Nicaragua sean vulneradas por flujos de capitales ilícitos internacionales camuflados bajo el ropaje de inversión regional legítima.

XI. DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos en la presente investigación permiten establecer puntos de convergencia y debate con las corrientes de la doctrina administrativista regional y el iuspublicismo contemporáneo, los cuales postulan que la seguridad jurídica, la simplificación administrativa y la resiliencia institucional constituyen las piedras angulares de los marcos regulatorios de la Inversión Extranjera Directa (IED). La literatura jurídica analizada sostiene firmemente que la claridad normativa y la eficiencia en la organización procedimental no son meros atributos operativos, sino elementos sustanciales para la vigencia del orden público económico. En este sentido, los hallazgos de esta investigación corroboran que las repúblicas de Costa Rica y Panamá han decantado sus reformas hacia mecanismos de gobernanza digital transaccional. Estos modelos han logrado atenuar la burocracia mediante la interoperabilidad institucional de punta a punta, elevando la competitividad de sus plazas registrales frente al capital transnacional.

Desde una perspectiva exegética, el estudio permite advertir que la República de Nicaragua posee un chasis normativo robusto y altamente protector en materia de soberanía y Supervisión ex-ante de inversiones, articulado bajo la Ley N°. 1240. No obstante, al someter el modelo al método comparado, emerge una evidente asincronía en la gestión del tiempo corporativo. Mientras la región avanza hacia la

simultaneidad de trámites, el sistema nicaragüense perpetúa un patrón secuencial y rígido, formalizado especialmente en las fases de enmienda y subsanación presencial de estatutos societarios y poderes de representación, lo que genera una fricción administrativa que dilata la instalación efectiva de las sucursales extranjeras.

Es precisamente ante esta asincronía donde cobra validez científica la propuesta formulada en este estudio, consistente en la creación de un Sistema Unificado de Formalización Progresiva con Fiscalización Ex-Post Inteligente. Al confrontar esta propuesta con la doctrina clásica del Derecho Económico Internacional, se abre un debate sustancial sobre los límites de la flexibilización procedimental. La implementación de un mecanismo de formalización progresiva para el sector de microinversiones —que subdivide el flujo en comercial y de servicios— demuestra que es jurídicamente viable desplazar la fiscalización tradicional de la fase previa (ex-ante) a la posterior (ex-post) sin que el Estado claudique en su facultad de tutela y supervisión del origen de los fondos. El otorgamiento de un Certificado de Registro Único de Inversión Extranjera (RUIE) Provisional por treinta días hábiles no desarticula el orden público, sino que lo optimiza mediante el Principio de Buena Fe, trasladando la carga de la prueba al administrado bajo el amparo de inspecciones físicas sorpresivas y aleatorias.

Por otro lado, la discusión cualitativa en torno al sector de macroinversiones robustece la postura soberana de la legislación nicaragüense. Frente a las corrientes globales que sugieren la entrega automática de incentivos o la desregulación total para los grandes capitales transnacionales, la presente investigación adopta una posición crítica y protectora. La estructuración de la Licencia Fast-Track para la instalación industrial corre de forma paralela a un riguroso Umbral de Interés Estratégico fijado en los dos millones de dólares netos. La elevación de estos expedientes a la Presidencia de la República para la suscripción de un Contrato-Ley no opera bajo ninguna circunstancia como una concesión irrestricta u obligatoria de beneficios fiscales; por el contrario, resguarda la facultad discrecional del Estado y supedita cualquier predictibilidad regulatoria a un análisis riguroso de costo-beneficio para el desarrollo patrio. Esto se amarra de forma hermética con las cláusulas irrefutables de sometimiento exclusivo a los tribunales nacionales y la extensión de responsabilidad

patrimonial ilimitada a las casas matrices en el extranjero, bloqueando la impunidad corporativa observada en los regímenes opacos de la región.

En este orden de ideas, la presente investigación aporta una visión crítica sobre el valor del Derecho Comparado como método científico dentro del contexto centroamericano. La confrontación de los tres sistemas normativos no se limitó a una disección literal de sus textos legales, sino que desveló una tendencia regional irreversible hacia la desmaterialización del trámite administrativo y la necesidad de una cooperación interinstitucional transfronteriza, indispensable para balancear la celeridad mercantil con los estrictos Supervisiones obligatorios de prevención del lavado de activos y financiamiento al terrorismo. El tercer eje de la propuesta innova dogmáticamente al institucionalizar el Protocolo de Preferencia Regional para capitales centroamericanos, vinculándolo de forma indisoluble al Protocolo de Transparencia Radical a través de interconexiones tecnológicas automatizadas por API. De este modo, la asimetría informativa regional se combate mediante el acceso en tiempo real a las bases de datos de Beneficiarios Finales, asegurando que la agilidad procedimental no se transforme en una vulnerabilidad para la soberanía nacional.

Finalmente, debe señalarse que este análisis comparado no pretende establecer jerarquías axiomáticas entre las jurisdicciones estudiadas, ni sugerir la transposición ciega de modelos foráneos. Su propósito científico reside en comprender las particularidades institucionales de cada Estado para fundamentar de qué manera el chasis de Supervisión soberano de Nicaragua puede ser optimizado mediante la inyección de agilidad tecnológica regional. Asimismo, la marcada escasez de literatura especializada y producción doctrinal en el istmo sobre la materia valida la urgencia de este estudio como un referente de consulta académica para futuras reformas al Derecho Administrativo y Mercantil centroamericano

XII. CONCLUSIONES

Primera: La presente investigación permitió analizar comparativamente los marcos regulatorios de inversión extranjera en Nicaragua, Costa Rica y Panamá durante el período 2022–2026, con especial énfasis en los procedimientos de establecimiento

corporativo y las garantías jurídicas aplicables al inversionista extranjero, determinando que la eficiencia procedimental constituye un elemento de validez material para la vigencia del orden público económico contemporáneo.

Segunda: En relación con el primer objetivo específico, orientado a identificar los marcos normativos principales, se concluye que los tres países cuentan con disposiciones jurídicas vigentes que regulan la inversión extranjera mediante normas de orden público de carácter mercantil e institucional. El estudio determinó que, si bien comparten principios comunes de protección, coexisten distintos enfoques soberanos; tal es el caso de la República de Nicaragua, donde el marco legal consolidado bajo la Ley N°. 1240 supedita formalmente el registro y establecimiento de capitales a esquemas de Supervisión y fiscalización centralizados para asegurar que la inversión privada se alinee directamente con los planes de desarrollo y la soberanía del Estado receptor.

Tercera: Respecto al segundo objetivo específico, enfocado en evaluar los procedimientos de establecimiento, el análisis determinó que Costa Rica y Panamá presentan mecanismos administrativos más sistematizados y coordinados institucionalmente, caracterizados por la centralización de trámites a través de plataformas telemáticas unificadas de carácter simultáneo y digital. Por su parte, el régimen de la República de Nicaragua cuenta con un diseño de alta solidez y Supervisión tutelar preventivo sustentado en el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y el Certificado de Registro Único de Inversión Extranjera (RUIE). No obstante, se identificaron marcadas áreas de optimización operativa ligadas a la secuencialidad obligatoria de sus trámites institucionales y a la persistencia de la presencialidad física o registral en la Ventanilla Única de Inversiones durante los procesos de enmienda, subsanación y rectificación de estatutos corporativos y poderes de representación.

Cuarta: Como conclusión medular derivada del análisis de los hallazgos e integrada de forma directa a la propuesta de optimización de esta tesis, se determina que la superación de las asincronías procedimentales en Nicaragua no exige la flexibilización desmedida de sus Supervisiones soberanas, sino la implementación de un Sistema Unificado de Formalización Progresiva. Este modelo es conceptual y

jurídicamente viable al segmentar los flujos de capital en un Régimen de Microinversiones —regulado bajo el Principio de Buena Fe y mecanismos de fiscalización ex-post automatizados con emisión de RUIE Provisional por treinta días— y un Régimen de Macroinversiones, el cual preserva el Supervisión preventivo ex-ante mediante la CNIE y la suscripción discrecional de Contratos-Ley blindados con cláusulas de sometimiento jurisdiccional nacional y responsabilidad patrimonial solidaria extensible a las casas matrices transnacionales.

Quinta: En lo relativo al tercer objetivo específico, dirigido a examinar las garantías jurídicas y las asimetrías regulatorias, la investigación evidenció que si bien los tres ordenamientos jurídicos reconocen y garantizan principios fundamentales de seguridad jurídica, igualdad ante la ley, protección de derechos patrimoniales y libertad de empresa, existen marcadas disparidades doctrinales en sus modelos de gestión del riesgo regulatorio. Mientras Nicaragua y Costa Rica priorizan un riguroso esquema de Supervisión ex-ante enfocado en la fiscalización del origen de los fondos y la identificación plena del Beneficiario Final, la República de Panamá ha estructurado históricamente regímenes especiales, como el de Sedes de Empresas Multinacionales (SEM), con un modelo de registro y confidencialidad societaria más hermético. Esta divergencia genera asimetrías institucionales en la región en materia de seguridad y supervisión frente a los riesgos sistémicos de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo (LA/FT), las cuales pueden ser mitigadas a través de la adopción del Protocolo de Transparencia Radical y la interconexión tecnológica de beneficiarios finales propuesta en este estudio.

Sexta: Por consiguiente, la investigación concluye que el derecho comparado constituye un método científico y una herramienta jurídica de alto valor para comprender y desmontar las arquitecturas normativas aplicables a la inversión extranjera dentro del contexto centroamericano, permitiendo identificar asimetrías procedimentales y extraer elementos académicos válidos para la modernización y competitividad del sistema registral local, fundamentando la viabilidad de un bloque regional de alta seguridad que otorgue un beneficio de preferencia arancelaria y registral recíproco al capital originario del istmo.

Séptima: Finalmente, el estudio aporta de forma significativa al desarrollo de la literatura jurídica nacional especializada en Derecho Internacional Económico y Derecho Mercantil Comparado en Nicaragua, adoptando una perspectiva interpretativa, exegética y cualitativa de triangulación de fuentes. Como delimitación formal de la investigación, se reconoce que el alcance científico se circunscribe estrictamente al análisis interpretativo de las normas vigentes y al criterio experto de los actores jurídicos involucrados durante el corte temporal delimitado, omitiendo valoraciones o proyecciones de carácter cuantitativo, estadístico o econométrico.

XIII. RECOMENDACIONES

XIII.1. Al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

Se recomienda al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) de la República de Nicaragua impulsar un proceso de reforma normativa e institucional orientado a la adopción e implementación del Sistema Unificado de Formalización Progresiva con Fiscalización Ex-Post Inteligente diseñado en la presente investigación. Esta reingeniería estructural debe ejecutarse a través de la automatización completa de la Ventanilla Única de Inversiones (VUI), migrando del actual esquema híbrido hacia un ecosistema telemático integrado de extremo a extremo que permita segmentar de forma automatizada las solicitudes de micro y macroinversiones.

Para el sector de microinversiones, se exhorta a programar la plataforma digital para la emisión inmediata y concurrente de la Cédula RUC y el Certificado de Registro Único de Inversión Extranjera (RUIE) Provisional por un plazo de treinta días calendarios, sustituyendo el Supervisión preventivo por un esquema de fiscalización posterior aleatorio e in situ coordinado con las municipalidades y el sistema bancario. Asimismo, se debe digitalizar por completo el flujo operativo para que los procesos de enmienda, rectificación de estatutos y modificaciones documentales se realicen en línea, fundamentando las actuaciones registrales bajo el Principio de Celeridad Administrativa y mitigando los costos de transacción por presencialidad

XIII.2. A las Autoridades de Regulación y Supervisión Financiera

Se sugiere promover el diseño, suscripción e implementación de Convenios de Cooperación Técnica Digital Interestatal y asistencia técnica recíproca entre las agencias reguladoras de la República de Nicaragua, la República de Costa Rica y la República de Panamá, con el fin de operativizar el Protocolo de Transparencia Radical propuesto en este estudio. Esta alianza estratégica debe materializarse mediante el desarrollo de interfaces de programación de aplicaciones (API) que conecten de forma segura y automatizada los servidores del MIFIC y la Unidad de Análisis Financiero (UAF) con los Registros Públicos y bases de datos de Beneficiarios Finales de los países vecinos.

Este mecanismo transfronterizo en tiempo real servirá para levantar los velos corporativos y fiscalizar de forma inmediata el origen lícito de los fondos de aquellas firmas matrices asentadas bajo regímenes especiales opacos, como las Sedes de Empresas Multinacionales (SEM) de Panamá, permitiendo la parálisis inmediata de los trámites ante cualquier discrepancia informativa. Esto garantizará la mitigación eficaz de los riesgos sistémicos de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo (LA/FT) sin transformar la seguridad nacional en una barrera burocrática paralizante para los capitales centroamericanos legítimos, a quienes se les podrá aplicar el incentivo de preferencia regional del cincuenta por ciento (50%) en tasas registrales una vez validada su transparencia estructural.

XIII.3. A la Comunidad Académica y Facultades de Ciencias Jurídicas

Se recomienda el desarrollo de futuras investigaciones jurídicas orientadas al análisis empírico de la aplicación práctica de los marcos regulatorios de inversión extranjera en Centroamérica. Se sugiere que estos estudios examinen a profundidad la eficacia registral o procedimental in situ y evalúen el impacto real que poseen las políticas de simplificación y desburocratización sobre la atracción de flujos de capital dentro del mercado regional:

XIII.3.1. Se sugiere ampliar el espectro de los estudios comparados incorporando de manera paulatina a otros países del istmo centroamericano. El propósito científico de esta ampliación debe concentrarse en identificar y estandarizar las tendencias regionales en materia de modernización institucional, gobernanza digital y simplificación procedimental para el comercio internacional y la incorporación de sociedades transnacionales.

XIII.3.2. Se recomienda continuar fortaleciendo la producción doctrinal nacional relacionada con el Derecho Internacional Económico y el Derecho Mercantil Comparado en Nicaragua. Es indispensable fomentar espacios de debate, publicaciones indexadas y líneas de investigación específicas que contribuyan de forma directa al desarrollo académico y a la actualización constante de las ciencias jurídicas dentro de las facultades universitarias del país.

XIV. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

XIV.1. NORMATIVA – NICARAGUA.

Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. (2000, 24 de mayo). Ley No. 344, Ley de Promoción de Inversiones Extranjeras. *La Gaceta, Diario Oficial*, (97).

Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. (2025, 4 de abril). Ley No. 1240, Ley de Inversiones Extranjeras. *La Gaceta, Diario Oficial*, (63).

Congreso Nacional de la República de Nicaragua. (1916, 30 de octubre).

Código de Comercio de la República de Nicaragua [Con reformas incorporadas hasta 1974]. *La Gaceta, Diario Oficial*, (248).

XIV.2. NORMATIVA – COSTA RICA.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1964, 27 de mayo). Ley No. 3284, Código de Comercio. *Diario Oficial La Gaceta*, (119).

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1994, 20 de diciembre).

Ley No. 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor. *Diario Oficial La Gaceta*, (24).

XIV.3. NORMATIVA – PANAMÁ.

Asamblea Nacional de la República de Panamá. (1916, 25 de octubre). Ley No. 2, por la cual se aprueba el Código de Comercio. *Gaceta Oficial*, (2465).

Asamblea Nacional de la República de Panamá. (1998, 22 de julio). Ley No. 54, Que adopta medidas para la Estabilidad Jurídica de las Inversiones. *Gaceta Oficial*, (23593).

Asamblea Nacional de la República de Panamá. (2007, 24 de agosto). Ley No. 41, Que crea el Régimen Especial para el Establecimiento y la Operación de Sedes de Empresas Multinacionales (SEM). *Gaceta Oficial*, (25864).

XIV.4. DOCTRINA Y METODOLOGÍA.

Atienza, M. (2013). *El sentido del Derecho*. Editorial Ariel.

Dolzer, R., & Schreuer, C. (2022). *Principles of International Investment Law* (3rd ed.). Oxford University Press.

Herdegen, M. (2024). *Derecho Económico Internacional* (12^a ed.). Editorial C.H. Beck / Thomson Reuters.

Hernández-Sampieri, R., y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Education.

López Medina, D. (2006). *El derecho de los jueces* (2.^a ed.). Legis.

Sornarajah, M. (2023). *The International Law on Foreign Investment* (5th ed.).
Cambridge University Press

XV. Anexos

XV.1. ANEXO A: Consentimiento informado

ANEXO N° 1. FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS ACADÉMICAS. Título de la Investigación: Análisis Comparativo de los Marcos Jurídicos y Procedimentales de la Inversión Extranjera en Nicaragua, Costa Rica y Panamá (Periodo 2022-2025). Tipo de Investigación: Monografía de grado para optar al título de Licenciatura en Derecho. Investigadora: Virginia Carolina Barrantes Fuentes. Institución: Universidad iberoamericana de ciencias y tecnología (UNICIT).] Por medio del presente documento, yo, **YORLY JOHANA SOZA GARCÍA**, con cédula de identidad N° cero, cero, uno, guión, cero, cinco, uno, dos, siete, cero, guión, cero, cero, siete, seis J (001-051270-0076J), de profesión Abogada y notaria declaro de manera libre y voluntaria mi conformidad para participar como entrevistada en la investigación académica mencionada anteriormente. He sido informada de manera clara sobre los siguientes puntos: Objetivo: La entrevista tiene fines estrictamente académicos e investigativos para el desarrollo de la tesis monográfica previa a la obtención del título de Licenciada en Derecho. Enfoque: Las preguntas abordarán exclusivamente aspectos técnicos, corporativos, procedimentales y normativos del derecho comparado en la región. Confidencialidad: La información recopilada será tratada bajo principios de rigor académico, objetividad y neutralidad jurídica. Grabación: Autorizo el registro en audio y/o video de la sesión únicamente para facilitar la transcripción y el análisis de los datos por parte de la investigadora. Retiro voluntario: Comprendo que tengo el derecho de suspender la entrevista o rescindir mi participación en cualquier momento sin necesidad de justificación. DECLARACIÓN EXPRESA DE USO AUDIOVISUAL EN LA DEFENSA (Por favor, marque con una X la opción de su preferencia): [☒] **SÍ AUTORIZÓ** que el registro de audio y/o video obtenido durante esta sesión sea reproducido y expuesto ante el Tribunal Examinador únicamente como

evidencia de campo e insumo de sustentación durante la defensa de esta monografía de grado.[] NO AUTORIZO la reproducción pública de mi imagen o voz; permito únicamente el uso del texto transcrito para ser citado de forma escrita en el cuerpo del documento. En señal de aceptación de los términos descritos, se firma el presente documento en la ciudad de Managua, el día 16 de mayo de 2026.

XV.2. ANEXO B: Guión de entrevista

- XV.2.1.** Desde la práctica del Derecho Corporativo, ¿cuáles son los pasos normativos indispensables que una firma debe asesorar con mayor detalle a un inversionista que se establece por primera vez en Nicaragua?
- XV.2.2.** En la práctica diaria de la firma, ¿cuáles son las gestiones o trámites ante las instituciones públicas (como el MIFIC o el Registro Público) que suelen tomar más tiempo para un inversionista extranjero?
- XV.2.3.** La legislación nicaragüense contempla el Trato Nacional (igualdad entre nacionales y extranjeros). Desde la perspectiva de la gestión corporativa, ¿considera que este principio se cumple plenamente en la práctica o existen áreas donde el extranjero enfrenta requisitos adicionales?
- XV.2.4.** Ante la tendencia global hacia la digitalización de trámites, ¿qué herramientas o plataformas del sistema registral nicaragüense considera que han facilitado más la labor de gestión de las firmas de abogados en los últimos años?

XV.3. ANEXO C: Matrices Metodológicas

XV.3.1. Cuadro 1

Indicadores fundamentales de los marcos regulatorios de inversión extranjera en Nicaragua, Costa Rica y Panamá.

País	Modelo Normativo Principal	Mecanismo de Simplificación	Enfoque
Nicaragua	Ley N° 1240, Ley de Inversiones Extranjeras (Asamblea Nacional, 2000).	Registro obligatorio y control ante el MIFIC mediante el RUIE.	Regulación de requisitos de establecimiento y protección de capitales alineados al desarrollo nacional.
Costa Rica	Ley de Régimen de Zonas Francas y atracción de inversiones.	Ventanilla Unica de Inversión (VUI - PROCOMER).	Previsibilidad normativa, simplificación administrativa y reducción de plazos institucionales.
Panamá	Ley N° 207 de PROPANAMA y regímenes especiales.	Centralización de trámites a través de agencias y ventanillas únicas.	Delimitación de garantías de estabilidad jurídica y fomento del régimen de Sedes de Empresas Multinacionales (SEM).

XV.3.2. Cuadro 2

Análisis jurídico-comparado del proceso de establecimiento y filiación corporativa (IED)

Criterio de comparación	Régimen de Nicaragua (Ley N° 1240)	Régimen de Costa Rica (Ley N° 8220 / VUI)	Régimen de Panamá (Ley N° 54 / Régimen SEM)
Autoridad Administrativa Central	MIFIC: El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio centraliza y tutela la admisión del capital a nivel de gabinete ministerial.	PROCOMER / VUI: Delegación técnica interinstitucional gestionada por una agencia pública de perfil corporativo.	MICI / Secretaría SEM: Ministerio de Comercio e Industrias y direcciones autónomas según la zona económica.
Filtro de Legalidad Mercantil	Escrutinio Ex-Ante: Fiscalización exhaustiva y previa de los estatutos de la casa matriz extranjera y origen de fondos.	Validación Automatizada: Revisión digital estandarizada de personería jurídica transnacional y representación legal.	Habilitación Corporativa Fast-Track: Emisión inmediata de licencias operativas para sedes multinacionales autorizadas.
Requisito de Validez Sustantiva	Certificado RUIE: Condición obligatoria de inscripción en el Registro Único de Inversión Extranjera para operar legalmente.	Filiación de Sucursal en Registro Nacional: Inscripción estándar de la sucursal extranjera en la sección mercantil.	Licencia de Sede Multinacional: Registro formal ante la Secretaría Técnica para activar la liberación fiscal.

Criterio de comparación	Régimen de Nicaragua (Ley N° 1240)	Régimen de Costa Rica (Ley N° 8220 / VUI)	Régimen de Panamá (Ley N° 54 / Régimen SEM)
Interconexión de Permisos	Fases Secuenciales: La habilitación del RUIE precede a los trámites sectoriales (MARENA, Alcaldías, etc.).	Interconexión Simultánea (VUI): La carga del trámite activa en tiempo real permisos de salud, ambiente y gobiernos locales.	Ventanilla Única Especializada: Trámites migratorios, laborales y aduaneros unificados dentro de la misma sede institucional.
Mecanismo ante la Inercia Estatal	Resolución Ministerial Expresa: El ordenamiento exige el pronunciamiento formal e institucional de la autoridad pública.	Silencio Administrativo Positivo: Transcurrido el plazo legal sin resolución, la autorización se presume concedida por ley.	Garantía Contratada de Celeridad: Plazos perentorios tasados por el contrato de estabilidad para la emisión de visados y licencias.

XV.3.3. Cuadro 3

Esquema metodológico del núcleo del supuesto básico de optimización.

NÚCLEO DEL SUPUESTO BÁSICO	
AGILIDAD TECNOLÓGICA (Experiencia regional de VUI)	SEGURIDAD JURÍDICA (Modelo actual de Nicaragua)
PROPUESTA: OPTIMIZACIÓN DEL CLIMA DE INVERSIONES.	

XV.3.4. Cuadro 4

Matriz de correspondencia entre Categorías Iniciales y Temas Emergentes identificados

Categoría Inicial	Tema Emergente Identificado	Impacto Práctico en el Clima de Inversiones
Procedimientos de Establecimiento	Transición del modelo híbrido al automatizado. El MIFIC es presencial para apertura/renovación; lo digital solo cubre seguimiento y beneficiario final.	Urgencia de digitalizar el flujo completo de punta a punta para competir con la región
Procedimientos de Establecimiento	Establecimiento Cuello de botella en modificaciones presenciales. Las enmiendas a estatutos o poderes requieren presencia física, dilatando los tiempos.	Riesgo alto de fuga o desincentivo del capital transnacional por retrasos burocráticos.
Régimen Jurídico y Seguridad	Asimetría informativa y hermetismo registral. Inversionistas con matrices en Panamá	Retraso en la verificación local al no haber acceso público a los datos de origen del inversor.

Categoría Inicial	Tema Emergente Identificado	Impacto Práctico en el Clima de Inversiones
	enfrentan el secreto de datos corporativos de esa plaza.	
Garantías y Control de Legalidad	Cooperación regional contra el lavado de activos. Necesidad de alianzas interinstitucionales para validar fondos obligatorios de forma digital.	Permite usar el historial interno de Panamá como sustento seguro en Nicaragua, uniendo agilidad y blindaje legal.

XV.4. ANEXO D: Matriz de análisis Temático

Instrumento / Pregunta Aplicada	Extracto de la Respuesta Textual del Experto DOCX	Categorías / Temas Emergentes
Pregunta 1: Desde la práctica del Derecho Corporativo, ¿cuáles son los pasos normativos indispensables que una firma debe asesorar con mayor detalle a un inversionista que se establece por primera vez en Nicaragua?	<i>"Toda asesoría a un cliente empieza por conocer sus expectativas y objetivos... advertirle al cliente de los documentos de acreditación y los de identificación para determinar a cada beneficiario final; otro elemento importante a conocer es el monto a invertir para determinar si representa un interés especial para el Estado y para cumplir con los requisitos de comprobación de origen de fondos..."</i>	<p>Categoría: Soberanía Económica y Regulación de IED.</p> <p>Tema Emergente: Identificación del Beneficiario Final y procedencia de capitales.</p>

Instrumento / Pregunta Aplicada	Extracto de la Respuesta Textual del Experto DOCX	Categorías / Temas Emergentes
<p>Pregunta 2: En la práctica diaria de la firma, ¿cuáles son las gestiones o trámites ante las instituciones públicas (como el MIFIC o el Registro Público) que suelen tomar más tiempo para un inversionista extranjero?</p>	<p><i>"La constitución de una sociedad, en la que en la práctica requiere la presentación de un borrador de la Escritura ante el MIFIC donde hacen una revisión y con el visto bueno de este, proceder con la suscripción y autorización por Notario Público... Otro trámite que suele tomar más tiempo es la obtención del RUC; y en general completar los trámites como permisos sectoriales (INTUR)..."</i></p>	<p>Categoría: Eficiencia Operativa Institucional.</p> <p>Tema Emergente: Procesamiento secuencial y validación institucional previa.</p>
<p>Pregunta 3: La legislación nicaragüense contempla el Trato Nacional (igualdad entre nacionales y extranjeros). ¿Considera que este principio se cumple plenamente en la práctica o existen áreas donde el extranjero enfrenta requisitos adicionales?</p>	<p><i>"El principio de Trato Nacional existe formalmente y ha de entenderse desde el punto de vista sustantivo... pero sin duda alguna el inversionista extranjero debe cumplir requisitos adicionales en la debida diligencia, trazabilidad de fondos, documentación apostillada/legalizada y validaciones de cumplimiento internacional. No es una limitación legal directa, sino una carga operativa y documental superior..."</i></p>	<p>Categoría: Riesgo Regulatorio y Compliance.</p> <p>Tema Emergente: Carga operativa formal y Supervisión documental internacional.</p>

Instrumento / Pregunta Aplicada	Extracto de la Respuesta Textual del Experto DOCX	Categorías / Temas Emergentes
<p>Pregunta 4: En la práctica jurídica regional, ¿qué tipo de incentivos (fiscales, arancelarios o de residencia corporativa) suelen ser los más consultados por las casas matrices al evaluar la región centroamericana?</p>	<p><i>"Los incentivos más consultados por casas matrices en Centroamérica suelen ser: en sector turismo, regímenes especiales de incentivos fiscales conocidos como Zonas Francas y/o Zonas Económicas Especiales, incentivos para el sector de energía y minas; facilidades migratorias para ejecutivos y la consulta primaria que todo inversionista extranjero valora es en general estabilidad tributaria."</i></p>	<p>Categoría: Atracción Temática de IED.</p> <p>Tema Emergente: Consultas sobre Regímenes Especiales y Estabilidad Tributaria.</p>
<p>Pregunta 5: Ante la tendencia global hacia la digitalización de trámites, ¿qué herramientas o plataformas del sistema registral nicaragüense considera que han facilitado más la labor de gestión de las firmas de abogados en los últimos años?</p>	<p><i>"Las herramientas que más han facilitado la gestión son los sistemas de consulta registral en línea, emisión digital de certificaciones e inscripciones registrales; plataformas tributarias electrónicas de la DGI... Aunque aún existe margen de modernización y retos a superar, estas plataformas han reducido tiempos y acortado distancias..."</i></p>	<p>Categoría: Modernización Tecnológica.</p> <p>Tema Emergente: Desmaterialización parcial y herramientas de consulta en línea.</p>